

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final Municipalidad de Requinoa



Fecha : 24 de diciembre de 2010

Informe N° : 68/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

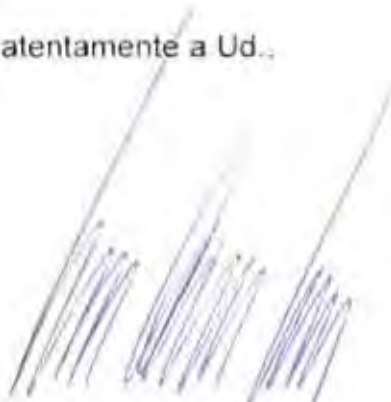
U.A.I. N° 554/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA. 24 DIC 10 * 003377

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 68 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones efectuada en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA
PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 555/10


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

RANCAGUA, 27 DIC 10 * 003379

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 68 de 2010, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR B. O. HIGGINS
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA
PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6001/10

INFORME FINAL N° 68, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EFEC-
TUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA.

RANCAGUA, 24 de diciembre de 2010

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos en las áreas de Gestión, Educación y Salud, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos, en el caso de la gestión municipal, fue verificar el cálculo de los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, asimismo, el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y renovación. Respecto de los Departamentos de Educación y Salud, fue comprobar la percepción y registro contable de los recursos remitidos por el Ministerio de Educación y Salud, respectivamente, además de los traspasos de la propia Municipalidad.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue comprobar que las transacciones cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontrasen debidamente documentadas, sus cálculos fueran exactos y que se encontraran correctamente registradas en la contabilidad.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E
MGF/ARV/CRV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el municipio en el periodo indicado, los que ascendieron a M\$ 6.166.627.- y, en materia de gastos, las transacciones de igual periodo alcanzaron a M\$6.535.868.-

Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el periodo en revisión se examinó un 56,69%, es decir, una muestra de M\$3.495.934.- y, en cuanto a los egresos del periodo, se revisó la suma de M\$1.312.147.-, equivalentes al 20,07% del total.

Cabe indicar que mediante oficio confidencial N° 3.117, de 19 de octubre de 2010, se dio traslado del preinforme de observaciones a la entidad edilicia, el que fue respondido a través del oficio Ord. N° 724, de 12 de noviembre del mismo año.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 06 de julio de 2010.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado se exponen a continuación:

Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En materia de organización, si bien existe un reglamento interno, conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que desde su vigencia el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por cuanto la modificación del reglamento citado fue aprobada en sesión ordinaria N°36 del Concejo Municipal, de fecha 27 de diciembre de 2006.

En relación con esta materia la autoridad alcaldía acoge lo observado e indica que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Control que actualicen dicho reglamento interno.

En consideración a lo indicado, corresponde mantener la observación formulada hasta la verificación de las medidas informadas en una futura auditoría de seguimiento.

2. La Dirección de Control no ha ejecutado programas de fiscalización que se refieran a los distintos procesos municipales, según lo establece el artículo 29° de la ley N° 18.695.

Al respecto, sólo existe un memorándum de fecha 03 de marzo de 2009 enviado por el Director de Control al señor Alcalde, en el que se propone la realización de programas de trabajo para el año 2009, sin embargo, la mayoría de ellos no se efectuaron. Entre los programas propuestos que no se realizaron se pueden mencionar los siguientes:

- a) Realización de arquezos de caja una vez al mes en la Tesorería Municipal.
- b) Revisar una vez en el año la bodega de insumos del Departamento de Salud.
- c) Revisión dos veces en el año de las bitácoras de los vehículos municipales.
- d) Realizar una auditoría en el año relacionada con los permisos de circulación.
- e) Realizar una auditoría en el año relacionada con las patentes comerciales.

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que instruyó al Director de Control a presentar un nuevo programa de trabajo para el año 2011, en donde se realicen fiscalizaciones a las diversas unidades municipales, agregando que, además, deberá emitir a lo menos un informe mensual, sobre el avance real de la fiscalización.

En relación a lo informado por la entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada hasta verificar la efectividad de las medidas señaladas en una futura auditoría de seguimiento.

3. El municipio, si bien es cierto, cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, según lo establecido en el artículo 4°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que desde su vigencia el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por cuanto la modificación del manual citado fue aprobada en sesión ordinaria N° 35 del Concejo Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2007.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Control, con el objeto de que actualicen dicho manual de procedimientos.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada hasta validar su efectiva aplicación en futuros programas de fiscalización.

4. La Municipalidad no ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación y salud, ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

En relación con esta materia la autoridad edilicia acoge lo observado por este Organismo Fiscalizador, señalando que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Control, con el objeto de que se elabore y evalúe para el periodo presupuestario 2011.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada hasta verificar las medidas informadas en una futura auditoría de seguimiento.

5. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos que diga relación con las principales rutinas administrativas para las distintas unidades municipales, y describa los principales procedimientos para el otorgamiento de patentes, permisos, cobro de impuestos, derechos y recaudación de los ingresos municipales.

Sobre esta materia la autoridad comunal señala en su respuesta, que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Control, para elaboración del manual en el menor plazo posible, con el objeto de poder ejecutar su implementación.

En consideración a lo señalado, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

6. Durante el año 2009, en general, la Dirección de Administración y Finanzas no efectuó la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

En relación con esta materia, se acoge lo observado por este Organismo Superior de Control, señalando que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Unidad de Control, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

elaborar en el menor plazo posible un documento tipo para todas las unidades municipales, con el objeto de cumplir con este procedimiento.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se verifiquen las medida adoptadas en una futura fiscalización.

7. El inventario de bienes muebles del área Municipal se encuentra desactualizado, por cuanto está confeccionado hasta el 21 de octubre del año 2009. Al respecto, un sistema de control de inventario de bienes muebles debe considerar un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles; hojas murales por cada unidad o dependencia; formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de un número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, etc. Lo anterior sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

Sobre esta materia, la autoridad edilicia acoge lo observado y señala en su respuesta que se ha encomendado a la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Unidad de Control, adquirir o crear un sistema de control de inventario de bienes muebles, el cual deberá considerar las indicaciones de este Ente de Control.

Respecto de lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, hasta que su implementación sea validada en una futura auditoría de seguimiento.

8. La conciliación bancaria de la cuenta fondos propios del área municipal se encuentra desactualizada, por cuanto está confeccionada hasta el 31 de enero de 2010. Al respecto, cabe señalar que las conciliaciones son procedimientos importantes de control y que deben formar parte de un sistema general de control interno contable institucional, ahora bien omitir su elaboración constituye una debilidad de control interno que priva a la autoridad de conocer la realidad financiera de la entidad (aplica normativa contable contenida en oficio N° 7044, de 1988, de la Contraloría General de la República).

9. Asimismo se constató que el municipio mantiene cheques de antigua data como documentos por cobrar, por un monto total de \$1.888.249.- Al respecto, estos documentos no han sido contablemente tratados como caducados, de conformidad a lo establecido en los procedimientos contables para el sector municipal, instruidos por la Contraloría General a través del Oficio Circular N° 36.640, de 2007 (aplica dictamen 29.753, de 2003).

En relación con las observaciones formuladas en los numerales 8 y 9 precedentes el alcalde señala que las conciliaciones bancarias se encuentran al día, adjuntando copias de éstas, y agrega que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas con el objeto de constatar la totalidad de cheques de antigua data que se encuentran como documentos por cobrar, a fin de hacer su traspaso contable como cheques caducados, de conformidad a lo establecido en los procedimientos contables para el sector municipal.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

10. La Municipalidad no ha habilitado registros contables para controlar las cauciones o garantías (boletas de garantía u otros) constituidas por contratistas a favor del municipio, incumpliendo lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

La autoridad alcaldía señala en su respuesta, que ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Control para su elaboración en el menor plazo posible, con objeto de poder ejecutar su implementación.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, cuya aplicación será verificada en una futura auditoría de seguimiento.

11. La contratación de personal a contrata, efectuada durante el año 2009, excedió en \$ 31.699.272.-, es decir, en un 8,92%, el límite del 20% del gasto en personal de planta, que establece el artículo 10°, de la ley N° 19.280, modificatoria del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883.

Lo anterior, por cuanto el límite de 20% del personal de planta, ascendía a la cantidad de \$77.938.888.-, y el monto pagado por el municipio correspondiente al personal contratado en calidad de contrata ascendía a la suma de \$109.638.160.

En relación con esta materia la autoridad edilicia señala que lo observado se produjo como consecuencia de que, al momento de asumir, como alcalde el presupuesto del año 2009 ya estaba aprobado y, por lo tanto, se siguió trabajando con dicho instrumento. Asimismo, agrega que las actuales plantas de personal no permiten dar una adecuada respuesta a los grandes desafíos de desarrollo comunal, junto con las permanentes modificaciones legales que incorporan nuevas tareas a los municipios, no obstante se velará por dar cumplimiento a los límites de gasto establecidos para los ítemes señalados.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación hasta que se verifiquen las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento.

12. El Departamento de Finanzas de Salud no realiza análisis de cuentas, lo que impide determinar la composición de los saldos contables de las cuentas a una fecha determinada.

Al respecto, se informa que se instruyó a la encargada de la Unidad de Finanzas, a través del memorándum interno N° 388, del que adjunta copia, con el objeto de que realizara los análisis de cuentas.

Debido a que no se indican las medidas precisas adoptadas para subsanar esta situación y a que la respuesta deja en evidencia el desconocimiento acerca de la importancia que tales análisis poseen para la administración de los recursos del municipio, corresponde mantener la observación.

13. La Municipalidad no lleva un registro actualizado de los sumarios que ha impartido, por cuanto el último registro cronológico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

corresponde al día 20 de octubre de 2008, sin embargo, con posterioridad a esa fecha se han dictado 5 decretos que instruyen la realización de sumarios. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el oficio CGR N° 40.806, de 1967, sobre tramitación de los sumarios administrativos y medidas tendientes a resguardar los intereses fiscales.

En relación con esta materia la autoridad edilicia acoge lo observado, y señala que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas para que actualice a la brevedad posible este registro.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada hasta que la efectividad de dicha medida sea verificada en una futura auditoría de seguimiento.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. GESTIÓN MUNICIPAL

1.1. EXAMEN DE INGRESOS

1.1.1. Permisos de circulación

El proceso de permisos de circulación correspondiente al período enero-diciembre 2009, significó para el municipio recaudar la suma de M\$207.101, de los cuales se examinó una muestra de M\$31.346.-, equivalente al 15,14%.

El análisis estuvo orientado a verificar el cálculo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y sus normas complementarias, como asimismo, las instrucciones que anualmente imparte este Organismo Superior de Control, con ocasión del proceso de renovación de permisos de circulación y su integro en arcas municipales.

Como resultado de dicho examen, se constataron las siguientes observaciones:

a. Existen vehículos mal tasados, por la aplicación errónea de la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 5, de 13 de enero de 2009, esto es, deducir un 5% del valor total de la factura, como valor base de cálculo. Al respecto, cabe precisar que tratándose de vehículos año de fabricación 2008, debió recurrirse a los valores de tasación consignados en el listado que anualmente elabora el referido servicio.

A su vez, los vehículos placas patentes Nos. BRWS-96-K y BVKG-14-2, año de fabricación 2009, que obtuvieron su primer permiso de circulación en el año 2008 (septiembre-diciembre) al valor total consignado en la factura de compra, no se les aplicó la rebaja del 5%, según lo instruido por el referido Servicio de Impuestos Internos en la Circular N° 5 de 2009.

En relación a lo observado en los párrafos precedentes existen valores percibidos indebidamente por el municipio, como también sumas no cobradas a los contribuyentes. El detalle consta en los anexos Nos. 1 y 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. No fue posible validar el cálculo (asimilación) de los valores cobrados a los vehículos placas patentes Nos. BS-WL50-8, BV-KB92-9 y BV-KB-44-9, por cuanto carecen de una copia de la factura de compraventa.

c. Respecto a la veracidad e integridad de la información que se consigna en los datos contenidos en los comprobantes de pago de permisos de circulación, se constató la existencia de información errónea, ejemplo de ello es cuando se cita como año de fabricación año 2009, en lugar de indicar año 2008. A su vez, algunos comprobantes carecen de mayor información. A modo de ejemplo las placas patentes N°s BH-PV49-6, BK-YB69-8, BL-CD88-9, BL-JC48-0, BP-YH98-K y BG-PY45-8.

d. En relación a los documentos necesarios para el otorgamiento de los permisos, se constató que en algunos casos, se presentaron fotocopias de los mismos o éstos no fueron habidos (Anexo N° 3).

e. Se detectó que la base de datos que entrego INSICO S.A. respecto del registro de los ingresos por concepto de Permisos de Circulación no es íntegro, dado que existen folios generados y recaudados que no aparecen en el sistema.

En relación a lo anterior, se consultó por los folios nulos, en donde se verificó que el sistema no registra la totalidad de éstos, a modo de ejemplo el folio N° 5833456 del 26 de agosto del 2009 está nulo, pero no aparece en el sistema, al igual que el folio N° 5832555 del 31 de marzo del 2009.

1.1.2. Patentes municipales

En el periodo enero-diciembre de 2009, los ingresos correspondientes a dichas contribuciones alcanzaron a M\$ 456.087, de lo que se examinó una muestra de M\$170.058, equivalentes al 37,29%, verificándose que, en general, el cálculo y cobro cumplen con las disposiciones legales vigentes y son enterados en arcas municipales, sin embargo, se constataron las siguientes observaciones:

a. No existe evidencia que el municipio haya efectuado fiscalizaciones destinadas a determinar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de minimercado, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de negocio y no al de otras patentes de alcoholes (aplica dictámenes N°s 22.412, de 2006 y 21.711, de 2007).

Lo anterior, porque además de vulnerar la autorización que implica cada tipo de patente de alcoholes, según la clasificación legal, se produce una discriminación en perjuicio de los titulares de patentes de depósitos de bebidas alcohólicas.

Asimismo, se vulneran, por esta vía, las normas sobre patentes de alcoholes limitadas, por cuanto acorde con lo establecido en el artículo 7°, inciso primero, de la ley N° 19.925, las patentes indicadas en las letras A, E, F, y H, del artículo 3°, no pueden exceder en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes, como se muestra en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Patentes Autorizadas por el Intendente:	N° de Patentes autorizadas	Patentes otorgadas por el Municipio de Requinoa	Diferencia
A - Depósitos de bebidas alcohólicas	12	25	13
E - Cantinas, Bares, Pubs. y Tabernas.	01	01	0
F - Establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas.	03	06	03
H - Minimercados de bebidas alcohólicas	21	42	21

b. A la fecha de la presente visita, los deudores morosos por patentes municipales del año 2009, alcanzan a la suma de \$21.018.190.-

Respecto a lo anterior, el municipio ha suscrito convenios con tales contribuyentes con el propósito de facilitar el pago de aquellos que, por motivos de fuerza mayor, no puedan pagar en forma inmediata su deuda. No obstante lo señalado precedentemente, no se advierten acciones de cobro respecto de tales deudas, por parte del municipio.

En relación con las observaciones formuladas sobre los rubros permisos de circulación y patentes municipales, contenidas en los numerales 1.1.1. y 1.1.2 precedentes, el alcalde informa que debido a problemas de distinta índole que ha presentado la unidad responsable, se procedió a instruir al jefe del Departamento de Rentas y Permisos de Circulación, con el objeto de que presente en el corto plazo un informe a este Ente Superior de Control, con las respuestas a las observaciones formuladas.

En consideración a que lo informado por esa entidad edilicia, no satisface en ésta oportunidad los requerimientos de control efectuados, corresponde mantener las observaciones formuladas.

1. 2. EXAMEN DE EGRESOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$201.994, equivalente al 7% del total de los desembolsos, que alcanzó un total de M\$ 2.900.361, determinándose las siguientes observaciones:

1.2.1. Incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3501 de 1980

En relación con la aplicación del incremento previsional establecido en el artículo 2°, del decreto ley N° 3501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, se constató que la Municipalidad de Requinoa aplicó erróneamente el factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de febrero de 1981, debiendo calcularse sólo sobre los sueldos afectos con anterioridad a esa data.

Sobre el particular, la Municipalidad pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 31.511.462.-, entre los meses de enero y septiembre de 2009, incumpliendo, además, lo señalado en la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 66.894, de 2009 y N° 2.013, de 2010.

En relación con esta materia la autoridad edilicia informa que el municipio se encuentra en la etapa de confección de las notificaciones a los funcionarios municipales afectados, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, informándoles el total de la deuda y los procedimientos que podrían seguir, agregando que tales notificaciones serían entregadas durante el mes de noviembre del año 2010.

En consecuencia, mientras los recursos no sean restituidos, corresponde mantener la presente observación, por cuanto tal como se señaló estos pagos se contraponen a los pronunciamientos de esta Contraloría General, contenidos en los dictámenes antes individualizados.

1.2.2. Concesión de servicios municipales

a. La Municipalidad de Requinoa no ha efectuado la licitación pública respectiva para el servicio de recolección, barrido de calles, transporte y disposición de residuos domiciliarios urbanos y rurales, por el periodo correspondiente al año 2009; situación que se mantenía hasta el 30 de junio del año 2010 inclusive.

Ahora bien, el decreto alcaldicio N° 2023, de fecha 31 de diciembre de 2008, señala en su considerando que mediante decreto alcaldicio N° 1918, de 10 de diciembre de 2008, se aprobó el contrato del servicio citado a través de la modalidad de trato directo por urgencia, suscrito entre la Municipalidad de Requinoa y la empresa Proactiva Servicios Industriales, por el periodo de 3 meses, a contar del 15 de diciembre de 2008, por un monto mensual de \$7.500.000.- más IVA, es decir, \$ 8.925.000.-

Asimismo, se constató la existencia de otros 4 decretos alcaldicios que, hasta el término del año 2009, aprobaron anexos de contrato con el objeto de renovar sucesivamente el servicio citado.

Lo señalado no cumple lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios es un servicio municipal, puede ser ejecutado directamente por los municipios, o por un tercero a través de una concesión, caso en que debe efectuarse previa licitación pública, si el total de los derechos o prestaciones que deban pagarse es superior a 100 UTM, como ocurre en la especie (aplica dictámenes N°s 1754 de 2010 y 30.056 de 2009, entre otros).

Por otra parte, cabe señalar que sólo procede aducir carácter de urgencia si el monto total pagado por el servicio es superior a 100 UTM y concurren circunstancias debidamente calificadas por el concejo, sin que este último requisito se haya cumplido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, además se contrapone a los principios generales de transparencia previstos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

Sobre esta materia el alcalde informa que al asumir su cargo, el contrato estaba por vencer y no había en curso ningún proceso de licitación por parte de la administración anterior, por tanto, con acuerdo del concejo municipal se decidió, como medida de buena administración, realizar una renovación directa y de esa forma no impedir el normal retiro, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios de la comuna. Agrega que con posterioridad se ha mantenido dicha situación dado que con financiamiento del Gobierno Regional de O'Higgins (desde el año 2009) se adquirirán camiones recolectores para diversas comunas de la región, siendo beneficiada también la comuna de Requinoa, por lo que estima que prontamente se estará en condiciones de normalizar la situación observada.

Del análisis a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, hasta que se verifique la corrección de la situación en una futura auditoría, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar, en su oportunidad, este Organismo Superior de Control.

b. El contrato suscrito entre la Municipalidad de Requinoa y la empresa Proactiva Servicios Industriales para el servicio de recolección, barrido de calles, transporte y disposición de residuos domiciliarios urbanos y rurales, más sus respectivos anexos de contrato, por el periodo correspondiente al año 2009, señala en su artículo décimo octavo que la evaluación del servicio que deberá efectuar el ITO (Inspector Técnico de Obra), se hará mensualmente, donde estarán identificados los ítems a controlar asignando un puntaje, de 7 a 20 puntos, en ítems tales como:

b.1. Cumplimiento programa de trabajo semanal por ítem de recolección de residuos domiciliarios y transporte a relleno sanitario.

b.2. Cumplimiento programa semanal, el servicio por limpieza de calles, etc.

Al respecto, si bien es cierto, las evaluaciones registran mensualmente los puntajes señalados, no existe un respaldo documentado de las fiscalizaciones efectuadas por el ITO de la Municipalidad, que permitan justificar los puntajes asignados.

b.3. En relación a lo señalado en el punto anterior, se constató que el ITO municipal mantiene continuamente en su poder el Libro de Obra de la empresa Proactiva.

Lo anterior, no cumple lo establecido en el artículo décimo séptimo del contrato suscrito entre las partes, en cuanto a que el contratista deberá mantener un "Libro de Obra", que estará a cargo del Jefe de Obras y a disposición del Inspector Técnico de la Obra.

En relación con lo señalado en los puntos b.1, b.2 y b.3, precedentes, el alcalde informa que tales situaciones deberán subsanarse a la brevedad, dadas las instrucciones impartidas, no obstante, corresponde mantener las observaciones formuladas hasta verificar las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1.2.3. Honorarios a suma alzada personas naturales.

a. Con fecha 01 de abril de 2009 el municipio contrató, como asesor jurídico, los servicios de don Danilo Briones Quiñones, en calidad de honorarios a suma alzada, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2009, ambas fechas inclusive.

Asimismo, el contrato establece en su artículo primero, que el asesor jurídico realizará, entre otras, las siguientes gestiones:

a.1. Asesorar la defensa de la Municipalidad de Requínoa en el juicio iniciado por Jeovanni Bravo Acosta, sobre declaración de prescripción extintiva de permiso de circulación, seguido ante el 1° Juzgado de Letras de Rengo.

a.2. Iniciar acción judicial en contra del Sr. Eduardo Pizarro Pérez por incumplimiento de contrato de obras menores y por el cual la Municipalidad tuvo que asumir la responsabilidad subsidiaria.

a.3. Gestionar la obtención de certificados de dominio vigente de inmuebles de propiedad municipal, etc.

Al respecto, se constató que existen 3 informes aprobados por la Secretaría Municipal correspondientes a los meses por los cuales fue contratado el señor Briones Quiñones, los que señalan siete actividades que habría realizado satisfactoriamente la persona citada, sin embargo, ninguna de ellas corresponde a las causas señaladas en los numerales a.1) y a.2.).

Por otra parte, los informes citados señalan que se realizó la actividad indicada en el numeral a.3.), sin embargo, esa función es genérica y está definida para la unidad encargada de la asesoría jurídica, según lo establece el artículo 28, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad pagó al Sr. Briones por su contratación a honorarios a suma alzada, por el período citado, un monto bruto de \$2.250.000.- (\$750.000.- mensuales).

En relación con esta materia la autoridad edilicia informa que se adjunta el certificado N° 258, de fecha 11 de Noviembre de 2010, de la Secretaría Municipal, el cual indica, respecto de lo observado, que el asesor jurídico entabló una demanda en el Juzgado de Letras de Rengo, caratulado I. Municipalidad de Requínoa c/Pizarro, Rol N° 65843-3, y agrega que la gestión fue realizada con posterioridad al contrato citado. Por otra parte, en relación al juicio Jeovani Bravo Acosta, el certificado citado señala que el abogado revisó los antecedentes y no se ha presentado ningún escrito a la espera que venza el plazo para solicitar abandono del procedimiento.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar, en su oportunidad, a este Organismo Fiscalizador.

b. Los contratos de honorarios a suma alzada, en general, no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Administración del Estado, aplicables a los contratados a honorarios.

Por otra parte, no fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de las personas contratadas a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldía, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2009.

Lo señalado en los párrafos precedentes, no cumple con lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 19.896, referida a los procedimientos para la contratación de personal a honorarios.

En relación con esta materia el alcalde informa que se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Control para la elaboración de un instructivo general sobre contratos de honorarios, en donde se señale la incorporación de las cláusulas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas aludidas, y que son aplicables a los contratados a honorarios o en su defecto, solicitar en forma independiente y con formatos preestablecidos dichas declaraciones juradas simples.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener las observaciones formuladas hasta no sean verificadas las medidas indicadas en una futura auditoría de seguimiento.

1.2.4. Prestaciones de servicios comunitarios

Producto de la revisión de contratos de prestación de servicios contabilizados por la Dirección de Administración y Finanzas en la cuenta presupuestaria 21.04.004.001.001, denominada Prestaciones de Servicios Comunitarios, se detectaron las siguientes observaciones:

a. El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 20 de enero de 2009, entre la Municipalidad de Requinoa y don Luis Solís Olguín, por un monto de \$ 2.152.219 (enero-diciembre 2009), establece en lo que interesa que deberá cumplir las funciones de encargado de las diferentes actividades culturales de la comuna, además de encargado del teatro municipal, específicamente llevar registros y cuidar su mantención e informar daños que se puedan presentar.

La contratación en comento, admite los siguientes alcances:

a.1. Se constató que los informes emitidos registran actividades de carácter general relacionadas con cultura, juventud y folclor, sin especificar detalladamente cada una de ellas y, a su vez, éstas se repiten en la mayoría de los meses.

a.2. No se cumple cabalmente lo establecido en el contrato suscrito, respecto de las acciones establecidas para el área de cultura, las que se encuentran definidas expresamente en dicho documento.

En relación a las funciones contratadas mediante este mecanismo, es dable señalar que éstas se encuadran en las funciones de educación, cultura, deportes y recreación que deben llevar las municipalidades, acorde al artículo 4, letra a) de la ley N° 18.695, en forma permanente, y cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

planificación, organización y evaluación debe encomendarse a un funcionario municipal y no mediante el referido mecanismo (aplica dictamen N° 36195, de 1995).

Cabe hacer presente que el señor Solís Olguín registra, además, un nombramiento en calidad de contrata, grado 13, escalafón administrativo, para una jornada parcial de 22 horas semanales, según decreto alcaldicio N° 55, de 10 de febrero de 2009. Sobre el particular, cabe señalar que si bien de conformidad al análisis efectuado de los antecedentes documentales, no existiría incompatibilidad entre ambas funciones, el municipio debe acreditar que cautela el correcto cumplimiento de dichas labores, por cuanto se advierte que podría configurarse una eventual incompatibilidad física para ejercer ambas tareas.

La autoridad comunal señala en su respuesta que lo observado se normalizará a la brevedad posible. Asimismo, reitera que las actuales plantas municipales, no permiten dar una adecuada respuesta a los actuales desafíos de desarrollo comunal y normativa vigente sobre las tareas asignadas a los municipios.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar la efectividad de las medidas comprometidas en una futura auditoría de seguimiento.

b. Según Decreto Alcaldicio N° 211, de fecha 13 de febrero de 2009, se aprobó convenio de colaboración suscrito entre la Municipalidad de Requinoa y la Universidad de Santiago de Chile, en el cual dicha casa de estudios superiores se compromete a enviar a alumnos que estén cursando el último año de la carrera de Arquitectura para desarrollar actividades de especialidad en la referida comuna, de acuerdo al Plan Propuesto por la Administración Comunal.

Al respecto, el artículo cuarto del convenio, letra a.3), señala que el municipio se compromete a pagar el costo de la alimentación, alojamiento y traslados por alumno, durante toda su estadía, dentro del tiempo que involucre la práctica, sin embargo, el gasto por concepto de alojamiento por un monto de \$899.640.- fue imputado erróneamente por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal en la cuenta presupuestaria 21.04 004.001.001 denominada "Prestaciones de servicios comunitarios", según comprobante de egreso N°399, de fecha 06 de marzo de 2009, correspondiente a la factura N°181.

Lo anterior, por cuanto esa cuenta comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

En relación con esta materia el alcalde informa que se adoptarán las providencias del caso, para que esas situaciones no vuelvan a ocurrir, en consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, hasta que las medidas adoptadas sean verificadas en una futura auditoría de seguimiento.

c. La Municipalidad de Requinoa contrató durante varios periodos del año 2009, los servicios como Asistente Social de doña Leyla González Espinoza, con el objeto de que se hiciera cargo de los programas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Adulto Mayor, Discapacidad, Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), Centros estacionales de verano y Organizaciones Comunitarias. Los meses durante los cuales prestó servicios en cumplimiento de los respectivos contratos, fueron los siguientes: 01 al 31 de enero, 01 de febrero al 30 de abril y 01 de mayo al 31 de julio, todos del año 2009, pagando por dichos servicios la suma total de \$ 2.280.340.

Al respecto, cabe señalar que las acciones relacionadas con las organizaciones comunitarias y promoción del empleo son funciones permanentes a las que aluden los artículos 3 y 4, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en consecuencia la contratación de personas por esta vía, resulta improcedente (aplica dictamen N° 47.972, de 2009).

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que en el año 2009, en forma posterior a dicho contrato, se efectuó el llamado a concurso por el cargo de asistente social, por lo tanto, en ese mismo año la situación fue regularizada.

En consideración a lo informado por la entidad edilicia, corresponde levantar la observación formulada.

d. Según Decreto Alcaldicio N° 2029, de 31 de diciembre de 2008, la Municipalidad de Requinoa contrató los servicios de los profesionales Karen Peña Burgoa, Roger Tuohy Bizjak y Guillermo Arias del Canto para desempeñarse en la oficina comunal de la vivienda, específicamente, como prestadores de servicios de asistencia técnica (PSAT) y Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS), por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de agosto de 2009.

Al respecto, cabe señalar que las municipalidades -personas jurídicas de derecho público- tienen competencia para participar como Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, en cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 4°, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relacionadas con la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias (aplica dictamen N° 10.444 de 2009).

Asimismo, por tratarse de labores permanentes, no corresponde su contratación mediante este mecanismo (aplica dictamen N° 47.972, de 2009).

Ahora bien, la Municipalidad pagó por este concepto a cada uno de los profesionales los montos que a continuación se señalan:

Nombre profesional	Periodo	Monto bruto en \$
Karen Peña Burgoa	Enero a Junio de 2009	2.666.664
Roger Tuohy Bizjak	Enero a Septiembre 2009	4.029.999
Guillermo Arias del Canto	Enero a Diciembre 2009	6.888.892
	Total	13.585.555



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación con esta materia, el alcalde informa que los profesionales Sres. Peña Burgoa y Tuohy Bizjak, ya no prestan sus servicios en calidad de honorarios en esa municipalidad. Asimismo, agrega que las labores por las que se contrató a dichos profesionales, no corresponden a labores permanentes, sino que eran servicios técnicos especializados para permitir la postulación de proyectos de vivienda a beneficiarios de esa comuna, y que durante el año 2009, la EGIS de esa Municipalidad logró adjudicarse 231 subsidios para 4 Comités de Vivienda en la Modalidad de Fondo Solidario, Línea de Atención de Campamentos.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, entendiéndose que los profesionales ya no prestan servicios al municipio y que, en lo sucesivo, se deberá en considerar que tales contrataciones no se ajuntaron a derecho, corresponde mantener la observación formulada hasta la validación de lo indicado en una próxima auditoría de seguimiento.

1.2.5. Transferencias a Organizaciones Comunitarias y Voluntariado.

a. Producto del análisis de la cuenta contable 121.06.01, denominada Deudores por transferencias corrientes al sector privado, se constató que existía un monto de \$ 42.750.266.-, pendiente de rendición al 31 de diciembre de 2009, por parte de 70 entidades privadas (Juntas de vecinos, Clubes Deportivos, etc.) que recibieron subvenciones de la Municipalidad de Requínoa, para el desarrollo de actividades de carácter social.

El monto pendiente de rendición también incluye subvenciones entregadas por el municipio en años anteriores al 2009.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, de la ley 10.336 y en el punto 5.3, Transferencias al sector privado, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas (aplica dictamen N° 51.665, de 2008). El detalle se consigna en Anexo N° 4.

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que se adjunta un listado actualizado a la fecha, de organizaciones con las rendiciones de cuentas al día, y agrega que para el resto se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

En relación con los montos pendientes de rendición de subvenciones entregadas por el municipio en años anteriores al 2009, señala que se está trabajando en el tema, debido a que no se ha encontrado respaldo sobre cuales fueron las instituciones a las que se les entregó subvenciones, como ocurre con la cuenta "Subvención a Otras Instituciones", la que presenta un saldo pendiente de rendición de \$7.518.195.

En consideración a lo informado por la entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar la efectividad de las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.

b. Según memorándum N° 2.299, de fecha 29 de diciembre de 2009, la Directora de Desarrollo Comunitario (S) informó al Director de Administración y Finanzas que el Club Deportivo Juventud El Abra recibió un cheque el día fecha 27 de diciembre de 2009, correspondiente al pago de una subvención de \$300.000.- por el proyecto aprobado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, el Club citado efectuó la rendición de cuentas con fecha 29 de diciembre de 2009, sin embargo, la compra de implementación deportiva (26 camisetas, 26 short, 28 medias fútbol, etc.) aún no le había sido entregada por el proveedor, ya que la confección del vestuario deportivo se demoraba varios días, comprometiéndose su entrega para el día 08 de enero de 2010, como se consigna en el punto 3.- del documento citado, sin que a la fecha del control, el municipio haya constatado la entrega efectiva del vestuario deportivo.

En relación con esta materia, el alcalde informa que solicitó a la unidad de Control que supervise en terreno y constate efectivamente la entrega material de ese equipamiento, por parte del proveedor al respectivo Club Deportivo.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la presente observación formulada hasta verificar la efectividad de la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

c. La rendición de gastos de la junta de vecinos San Javier de Los Lirios, de 10 de diciembre de 2009, registra que mediante la factura N° 203, del 23 de noviembre de 2009, se compraron 40 canastillos para basura por un monto de \$500.000.-, correspondientes al proyecto aprobado del fondo de desarrollo vecinal (FONDEVE) del año 2009, sin embargo, el informe del Director de Control de fecha 10 de mayo de 2010, sobre la revisión en terreno de los proyectos FONDEVE adjudicados durante el año 2009, señala que al recorrer la Población Santa Gemita en donde serían instalados los mencionados basureros, sólo se constató la instalación de 31 de ellos, por lo tanto, no se cumplió a cabalidad el proyecto aprobado.

Sobre esta materia la autoridad alcaldía acoge lo observado e informa que solicitó a la unidad de Control realizar el seguimiento correspondiente, con el objeto de clarificar y realizar los procedimientos que se deban ejecutar en caso de persistir esta situación.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

d. La rendición de gastos de la junta de vecinos Acción y Progreso, de 22 de diciembre de 2009, registra que mediante la boleta N°0864257714, de fecha 01 de diciembre de 2009, se compraron 13 contenedores de 240 litros cada uno para el depósito de la basura domiciliaria, por un monto total de \$454.870.-, correspondiente al proyecto aprobado del Fondo de desarrollo vecinal (FONDEVE) del año 2009, sin embargo, el informe del Director de Control citado en el punto anterior señala que, al recorrer el sector en conjunto con el secretario de la junta citada, sólo pudo constatar la existencia de 5 contenedores.

Por lo anterior, la junta de vecinos no cumplió con la totalidad del proyecto aprobado.

Respecto de esta materia, el alcalde acoge lo observado y señala que solicitó a la unidad de Control realizar el seguimiento correspondiente, con el objeto de clarificar y realizar los procedimientos que se deban ejecutar en caso de persistir esta situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar la efectividad de la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

2. EXAMEN DE CUENTAS ÁREA EDUCACIÓN MUNICIPAL

2.1. INGRESOS

Los ingresos del Área de Educación para el periodo enero-diciembre 2009 totalizaron la suma de M\$2.657.981, examinándose de ellos un total de M\$2.262.869, equivalentes al 85,13% y que corresponden a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación.

Como resultado de dicho examen, se constató que dichos aportes fueron ingresados en la cuenta corriente habilitada al efecto e incorporados a la contabilidad.

No obstante lo anterior, se verificaron las siguientes observaciones:

2.1.1. Registro contable

Con fecha 25 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación depositó en la cuenta corriente N°38509018071 del Departamento de Educación un aporte de \$26.886.705.-, con el objeto de realizar trabajos de reparaciones en los distintos establecimientos educacionales de la comuna de Requinoa, sin embargo, el documento contable de ingreso N° 12, sólo registra por ese concepto un monto de \$20.240.645.-, produciéndose una diferencia de \$6.646.060.- que no fue registrada por dicho Departamento.

En relación con esta materia la autoridad edilicia informa que se corrigió el error en la contabilidad del año 2010.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

2.1.2. Subvención pro-retención

Se constató que la suma de \$ 5.350.580.-, correspondiente a la subvención educacional anual pro-retención año 2009, ingresada en la cuenta corriente bancaria, no ha sido invertida en los términos previstos en la ley N° 19.873, cuyos beneficiarios (alumnos causantes) y establecimientos educacionales a los cuales pertenecen se encuentran debidamente identificados.

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que durante el año 2009 y anteriores no existía claridad como efectuar gastos con cargo a esta subvención, por lo que la asistente social, quien maneja este programa, efectuaba gastos en útiles, vestuario y transporte que fueron en beneficio de los niños beneficiarios, es decir, el gasto se efectuó en forma general y no de manera específica por cada niño, y agrega que conforme al uso y la costumbre esos ingresos se gestionaban como subvención general, sin que se rindiera como una subvención específica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

No obstante lo anterior, señala que la subvención Pro Retención del año 2010 se entregará a los niños beneficiarios de acuerdo a los montos que le correspondan para cubrir sus necesidades, por cuanto para el año 2010 el Ministerio de Educación envió instrucciones claras y precisas respecto de cómo gestionar esos recursos conforme al reglamento que los regula.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

2.2. GASTOS

El rubro egresos del área en comento, presenta desembolsos por la suma de M\$ 2.576.079, examinándose la suma de M\$706.222, equivalente al 27,41%, obteniéndose el siguiente resultado:

2.2.1. Subvención escolar preferencial

El objetivo de la Subvención Escolar Preferencial es contribuir a la equidad social mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno(a) prioritario(a) a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados.

Estos deben firmar, a cambio, un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa mediante el cual se comprometen a una serie de obligaciones, entre las cuales está destinar dichos recursos a las escuelas para así mejorar la calidad de la educación que éstas imparten.

Producto de la revisión efectuada se detectaron las siguientes observaciones:

a. Durante el año 2009, el Departamento de Educación de la comuna de Requinoa contrató a 27 personas que desarrollaron labores de mejoramiento de la educación de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial (SEP), pagando un monto total de \$16.403.857.-, sin embargo, éstas no estaban inscritas en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo y fueron contratadas a través del Código del Trabajo y no a honorarios, como correspondía, según lo establecido en el artículo 30, de dicha ley.

Sobre la materia, cabe señalar que la contratación de las personas necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, no se encuentra inserta en el contexto de la normativa legal estatutaria que regula al personal municipal, toda vez que, en la especie, se trata de profesionales, inclusive personas jurídicas, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un período definido y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el Plan de Mejoramiento Educativo, los que deben ser elegidos por las municipalidades del referido registro y cuya retribución pecuniaria está constituida por honorarios, sujeta a rendición de cuentas (aplica dictamen 57.520, de 2009).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto de esta materia el alcalde informa que se tuvo conocimiento de dicho dictamen en el mes de noviembre de 2009, cuando la mayoría de los contratos de estas 27 personas habían terminado o estaban por terminar, y agrega que las contrataciones se efectuaron de acuerdo con las orientaciones para el uso de recursos SEP, entregadas por el Ministerio de Educación, adjuntando copia, el cual señala que "Toda contratación debe regirse por las normas del código del trabajo". Asimismo, señala que habida consideración de la necesidad de los Establecimientos Educacionales para implementar los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), contratar asistentes de la educación era parte del plan de mejora, que previamente habían sido aprobados por el Ministerio de Educación (adjuntando copias), sin que se objetara ese hecho.

No obstante, señala que durante el año 2010 se ha instruido a todos los señores directores de los establecimientos adscritos a la Ley SEP ajustarse a lo dispuesto en la referida ley N° 20.248, según lo dictaminado por la Contraloría General de La República.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.

b. El DS N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.248, establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios, y en su párrafo 7°, sobre rendición de cuentas, artículo N° 24, señala que los sostenedores de establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial deberán mantener a disposición del Ministerio de Educación, por un periodo mínimo de cinco años, un estado anual de resultados que de cuenta de todos los ingresos percibidos por subvenciones y aportes establecidos en la citada ley y de los gastos asociados al Plan de Mejoramiento Educativo.

A su vez, el artículo 25, del decreto citado, señala que los sostenedores presentarán anualmente al Ministerio de Educación dicha rendición de cuentas, a través de un formulario disponible en el sitio web de la citada cartera, considerando para estos efectos el año calendario.

Al respecto, Finanzas del Departamento de Educación registra un saldo no invertido de \$ 95.095.967.- durante el año 2008 y de \$169.801.601.- durante el año 2009, totalizando \$ 264.897.568.-, según la relación anual de ingresos y gastos confeccionada al 05 de julio de 2010, lo que denota un incumplimiento en el plan de mejoramiento educativo. En efecto, en el año 2009 sólo se ejecutó un 42% del total de recursos transferidos por este concepto.

En relación con esta materia, se informa que el saldo citado no se invirtió por cuanto los proyectos de cada establecimiento fueron aprobados por el Ministerio el 16 de Noviembre del 2009, según la Resolución Exenta N° 2.068, por lo que existía poco tiempo para poder gestionar los recursos. No obstante, en el mes de junio de 2009 se publicaron los informes de aprobación de los PME en la plataforma del MINEDUC, lo cual permitió iniciar el proceso de adquisiciones, disponiendo de un semestre para ejecutar las acciones previstas en los citados planes.

Asimismo, señala que durante el año 2010, considerando los ingresos percibidos durante los años 2008, 2009 y 2010, de un total de \$684.585.478, al mes de Octubre de 2010, se encuentra efectivamente pagado un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

monto de \$420.370.439, correspondiente al 61% del ingreso real, y agrega que al 31 de Octubre de 2010 está pendiente de pago la cantidad de M\$115.215, correspondiente a órdenes de compra y licitaciones pendientes, y que representa un 78% del total de recursos ya ejecutados.

En consideración a que lo informado, aun cuando aclara lo ocurrido, en definitiva no altera la situación planteada, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar la efectiva aplicación de los recursos en una próxima auditoría de seguimiento.

2.2.2. Conciliación Bancaria

a. La conciliación bancaria de la cuenta corriente N°38509018071, del Banco Estado, del Departamento de Educación Municipal, no se encuentra actualizada, por cuanto está confeccionada hasta el 31 de octubre de 2009. Al respecto, cabe señalar que las conciliaciones son procedimientos importantes de control y que deben formar parte de un sistema general de control interno contable institucional, ahora bien omitir su elaboración constituye una debilidad de control interno que priva a la autoridad de conocer la realidad financiera de la entidad (aplica normativa contable contenida en oficio N° 7044, de 1988, de la Contraloría General).

La autoridad comunal señala en su respuesta que el sistema contable de los años 2008 y 2009 no fue actualizado en su oportunidad por la empresa encargada, por lo cual se digitaron los informes contables de manera manual en archivos Excel, los que fueron traspasados al sistema contable correspondiente una vez que la empresa encargada del sistema instaló y capacitó al personal de Finanzas en el año 2009.

Asimismo, señala que el cambio del clasificador presupuestario a nivel nacional produjo un atraso involuntario en la ejecución y entrega de la información contable en la forma y plazos determinados para ello. No obstante, agrega que durante el mes de noviembre de 2010 se elaborarán las respectivas conciliaciones bancarias.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada hasta verificar su efectiva implementación en un futuro programa de fiscalización, ello, sin perjuicio que el alcalde ordene las medidas administrativas destinadas a investigar el origen de dicho incumplimiento.

b. La conciliación bancaria del Departamento de Educación Municipal no refleja su situación financiera real al 31 de octubre de 2009, por cuanto se constató que desde enero a octubre de ese año registra un monto de \$7.404.604.-, que está incluido en la cifra correspondiente a cheques pendientes de cobro, restándose del saldo según certificado del Banco, con el objeto de coincidir con el saldo disponible de la entidad, sin embargo, ese monto no corresponde a la emisión de ningún cheque por parte del citado Departamento, sino que corresponde a la sumatoria de un subtotal del libro banco.

En relación con esta materia, el alcalde no se hace cargo de la observación, luego corresponde mantenerla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. La conciliación bancaria al 31 de octubre de 2009 registra un monto de \$6.932.346 correspondiente a cheques caducados, cuya nómina está compuesta por documentos que no han sido contablemente incorporados a las disponibilidades, de conformidad a lo establecido en los procedimientos contables para el sector municipal, instruidos por la Contraloría General a través del oficio Circular N° 36.640, de 2007 (aplica dictamen 29.753, de 2003).

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que los cheques caducados han sido ingresados nuevamente a la cuenta corriente del Departamento de Educación y, en algunos casos, han sido girados nuevamente para ser pagados a quien corresponde.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, hasta que su regularización sea verificada en una futura auditoría de seguimiento.

2.2.3. Vehículos

a. El Departamento de Educación Municipal de Requinoa no ha incorporado a su patrimonio un bus adquirido por un monto de \$50.250.005.-, operación efectuada por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins para ese municipio, financiada con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) del año 2007, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del Transporte Escolar de 27 comunas de la Región", adquisición que se efectuó mediante la factura N° 3800, de 19 de noviembre de 2007. Cabe señalar que los bienes de uso generados en los distintos proyectos de inversión, se deberán reconocer cuando se produzca la transferencia del dominio de dichos bienes o activos dispuesta por los Gobiernos Regionales (aplica dictamen 6701, de 2009).

En relación con esta materia, el alcalde informa que el Gobierno Regional, adquirió un Bus Marca Agrale Modelo MT12 LOC, entregado al municipio y asignado por éste al Departamento de Educación a contar del 21 de abril del año 2008, mediante el decreto alcaldicio N° 567, del 18 de abril del 2008, cumpliendo a contar de esa fecha con los controles de hoja de vida, bitácora, mantenciones periódicas, asumiendo ese departamento que lo relacionado con la contabilización de había sido efectuada por el municipio. Agrega el alcalde que para subsanar el error citado se contabilizó la donación con cargo a una cuenta de activo contra la cuenta 461.04 Otros ingresos.

En relación a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar que su regularización y control se haya efectuado de acuerdo a los procedimientos contables y sobre uso y circulación de vehículos estatales en una futura auditoría de seguimiento.

2.2.4. Fondo de apoyo de mejoramiento de la gestión

El Departamento de Educación Municipal de Requinoa no ha incorporado a su patrimonio, de conformidad a las instrucciones contenidas en la circular CGR N°36.640, de 2007, sobre compra de bienes y servicios, la adquisición de un Minibus marca Mercedes Benz por un monto de \$25.459.634.-, efectuada según factura N°4916069, de 17 de noviembre de 2009, con cargo al fondo de apoyo al mejoramiento de la gestión Municipal en Educación, correspondiente a la iniciativa denominada "Implementación de dispositivo de acercamiento de los estudiantes a sus unidades educativas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En su respuesta la autoridad comunal acoge lo observado e indica que se efectuó el ajuste correspondiente, indicando las cuentas utilizadas.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

2.2.5. Equipos computacionales y periféricos

a. El Departamento de Finanzas de Educación Municipal de Requinoa no ha activado contablemente equipos computacionales, proyectores, impresoras y grabadores de DVD por un monto de \$7.644.015.- adquiridos con cargo a ley de subvención educativa preferencial, es decir, dichos bienes no han sido incorporados a su patrimonio de conformidad a la normativa indicada en el numeral anterior (2.2.4), según el siguiente detalle:

Comprobante egreso		Detalle adquisiciones	Monto \$
N°	Fecha		
523	05-08-2009	2 proyectores VIEW Sonic PJ5130B SVGA Esc Berta Saavedra con cargo a ley SEP	711.620
663	15-09-2009	1 impresora multifuncional IR-1027 230 V Esc F221 y otra igual para Esc G-219, con cargo a ley SEP	986.962
664	15-09-2009	4 grabadores Samsung DVD, etc. Esc Berta Saavedra	1.377.467
714	24-09-2009	2 impresora HP Laserjet P-1006 Esc Berta Saavedra (F223) con cargo a ley SEP	113.002
716	24-09-2009	Compra 2 PC HP Probook 4515, Esc Berta Saavedra (F223) con cargo a ley SEP	951.976
737	02-10-2009	1 notebook Compaq 610 + Windows XP Esc Rep Francia	464.088
815	23-10-2009	8 impresoras Proyecto Bicentenario Red de Enlaces	437.213
842	27-10-2009	1 notebook HP Probook 4515 con cargo a Ley SEP, Esc Sta Amalia	428.335
1054	11-12-2009	3 computadores Intel Core 2 duo 7500 2.93 ghz, con cargo al Fondo de apoyo a la gestión	909.993
1254	31-12-2009	2 PC armado, 2 Notebook Toshiba Satel I455_SP 2901 1 gb, 3 monito LCD	1.263.359
TOTAL			7.644.015

Sobre esta materia, el alcalde informa que se ingresaban los montos en las cuentas de Presupuesto y, por defecto, el programa computacional contable las ingresaba a las cuentas de Patrimonio o de Gestión. No obstante, agrega que se efectuó el asiento contable de ajuste, indicando las cuentas utilizadas.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

3. EXAMEN DE CUENTAS ÁREA SALUD MUNICIPAL

3.1. INGRESOS

Los ingresos del Servicio Traspasado de Salud, en el periodo sujeto a examen, totalizaron la suma de M\$ 1.031.661,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

examinándose en un 100%, sin que se hayan detectado observaciones relevantes que señalar.

3.2. GASTOS

El rubro egresos presenta desembolsos por la suma de M\$ 1.059.428.-, examinándose un total de M\$403.931.-, equivalente al 38,13%, obteniéndose como resultado las siguientes observaciones:

3.2.1. Conciliación Bancaria

a. La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 38509019298, del Departamento de Salud, no se encuentra actualizada, por cuanto está confeccionada hasta el 30 de abril de 2009. Al respecto, cabe señalar que las conciliaciones son procedimientos importantes de control y que deben formar parte de un sistema general de control interno contable institucional, ahora bien omitir su elaboración constituye una debilidad de control interno que priva a la autoridad de conocer la realidad financiera de la entidad (aplica normativa contable contenida en oficio N° 7044, de 1988, de la Contraloría General de la República).

En relación con esta materia la autoridad comunal informa que se tomaron las medidas para actualizar las conciliaciones bancarias, y agrega que se autorizaron horas extraordinarias a la oficial administrativa encargada de ello, de manera que los días sábados en la mañana se encuentra trabajando de manera exclusiva en el tema.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada hasta constatar su efectiva regularización en una futura auditoría de seguimiento. Ello, sin perjuicio de ordenar el correspondiente proceso administrativo por dicho incumplimiento.

b. En relación con lo señalado en el punto anterior cabe señalar que la conciliación bancaria del Departamento de Salud Municipal no refleja su situación financiera al 30 de abril de 2009, por cuanto la demostración del movimiento contable consideró como saldo anterior, es decir, al 31 de marzo de 2009, un monto de \$164.268.187, sin embargo, ese monto corresponde al saldo en la cuenta corriente a esa fecha y no al saldo contable del Departamento, el que asciende a \$141.567.636, produciéndose una diferencia de \$22.700.551.

En consecuencia, producto del error citado el Departamento de Finanzas de Salud Municipal no ha cumplido el objetivo de toda conciliación bancaria, cual es el de comprobar el saldo contable de una entidad, a una fecha dada, a partir del saldo según el certificado del banco.

Sobre esta materia la autoridad comunal informa se tomaron las mismas medidas señaladas en la letra a, precedente.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada hasta verificar su efectiva regularización en una futura auditoría de seguimiento.



3.2.2. Farmacia

En general, la Unidad de Farmacia cuenta con procedimientos de control adecuados respecto de los medicamentos que maneja, tanto los de mayor demanda como los controlados. No obstante, en relación a las entradas y salidas de medicamentos del Consultorio Municipal, hasta el día 04 de agosto de 2010, se verificó que las tarjetas Bincard de Farmacia, registran diferencias en 2 medicamentos habituales, según detalle que se explica en la siguiente tabla:

Nombre Medicamentos	Existencias		Diferencia
	Tarjeta Bincard	Stock Farmacia	
Salbutamol	135	134	-1
Amitriptilina 25 mg	2121	2031	-90

Sobre este tópico la autoridad comunal informa que en la Unidad de Farmacia se llevan dos sistemas de control de saldo-consumo diario, uno en tarjetas Bincard manuales y otro registro computacional. Al momento de la fiscalización, los 90 comprimidos de Amitriptilina 25 mg, y Salbutamol inhalador (1 Unidad), habían sido entregados por la auxiliar de farmacia, encontrándose el respaldo con las recetas respectivas al cierre de ese día.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar lo señalado en una futura auditoría de seguimiento.

III. INVERSIÓN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

A. Aspectos Generales

El artículo 24, de la ley N° 18.695, asigna a la Dirección de Obras, entre otras funciones, dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción, otorgar los permisos de edificación de las obras, fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción y dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

Sobre el particular, el examen practicado en este rubro, tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos de edificación en ejecución y corroborar en terreno la ejecución de las obras auditadas, verificando la calidad de los trabajos, la aplicación de los programas de control de calidad, ensayos de materiales, comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos. Los objetivos específicos en materia financiera y administrativa consistieron en comprobar que los procesos de licitación y adjudicación cumplieran con las bases establecidas, analizar que los antecedentes contables y financieros relativos a los estados de pagos se enmarcaran en la normativa vigente y examinar la vigencia tanto de las boletas de las garantías de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

B. Obras Fiscalizadas

1. "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA SECTOR PICHIGUAO, COMUNA DE REQUINOA". I.D: 3656 – 64 – LP09."

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Requinoa
- CONTRATISTA	: Jorge Mariscal Sanzetenea.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 1299, de 31/07/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 68.703.974.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 74 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO.	: 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 89 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 31/07/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 27/10/2009.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 14/07/2010.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPETOR TÉCNICO DE OBRA	: Mariela Bermúdez Quezada, constructor civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Jorge Mariscal S., arquitecto.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2010.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Sectorial JUNJI.

1.1. Descripción

El proyecto comprendió la construcción de una sala cuna en la localidad de Pichiguao, la que presenta una superficie construida de 170 m², en cuerpos de 1 piso de altura. El diseño contempló la ejecución de paramentos verticales prefabricados del tipo poliestireno expandido con malla de acero galvanizado electrosoldada y la utilización de paneles estructurales térmicos (SIP) conformados por dos placas del tipo OSB, adheridas a un núcleo de poliestireno expandido de alta densidad.

La estructura de techumbre fue diseñada en base a cerchas de madera, y la cubierta comprendió una solución de planchas metálicas del tipo de zinc alum. Las terminaciones contemplaron pavimentos de cerámica; ventanas de aluminio, pinturas, molduras, además de las obras exteriores y equipamiento.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno, la obra se encontraba terminada y en etapa de recepción provisoria.

1.2. Observaciones

1.2.1. Aspectos Técnicos: Sobre la materia, fueron determinadas las siguientes observaciones relevantes:

a. Se advirtió la instalación de policarbonato alveolar semitransparentes en ventanas fijas de la Sala de Actividades, vulnerándose lo dispuesto en el numeral 2.2.10, de las especificaciones técnicas, que señala que dichos elementos deben ser transparentes.

La observación se ilustra en fotografía N° 01:



- 01 -

Fotografía N° 01: Detalle de instalación de vidrios de policarbonato semitransparentes en Sala de Actividades

La autoridad edilicia manifiesta que según lo dispuesto en la partida 2/2.10, de las especificaciones técnicas del proyecto, establece que todos los vanos ubicados a menos de 0,60 metros de altura deberá sustituirse el vidrio por policarbonato transparente, agregando que este no define el tipo de policarbonato a usar y que, además, los vidrios en la sala de actividades se ubican a 0,60 metros, medidos desde el nivel de piso terminado, por lo que no es exigible la condición de instalar policarbonato transparente en este recinto. Sin embargo, se optó por colocar policarbonato semitransparente tipo alveolar a modo de seguridad.

Al respecto, corresponde mantener el aspecto observado precedentemente puesto que los elementos instalados "in situ" son del tipo semitransparentes y no translúcidos como lo determina el referido numeral 2.2.10 de las especificaciones técnicas que rigen el proyecto.

b. El contratista no instaló en todo el establecimiento, las protecciones metálicas antirrobo en ventanas, según se aprecia en las fotografías Nos. 02 y 03, transgrediéndose lo preceptuado en los numerales 2.2.7.2.2 y 4.6.7, de las especificaciones técnicas del proyecto:

Fotografía N° 02: Detalle de ventana en Sala de Mudas sin instalación de protección metálica antirrobo.



- 02 -



- 03 -

Fotografía N° 03. Vista de las ventanas situadas en sala de uso múltiple, baño personal de servicio, cocina y sedile, sin protecciones metálicas en perfiles 10 x 10 x 2 mms.

En relación a ello, la unidad técnica indica que dicha solución se ejecutó de acuerdo a las instrucciones del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud, donde indica que las mallas mosquiteras se deben ubicar al exterior de los recintos de Cocina, SEDILE, Servicios Higiénicos y Sala de Mudadas, y que además estas deben ser del tipo desmontable y no fijas, para facilitar su mantención y limpieza, y que por tal motivo no fue posible la instalación de las protecciones metálicas en estos recintos.

En base a lo antes señalado, corresponde mantener el aspecto observado por cuanto, en su respuesta, no acompaña la información en que se sustentan las explicaciones anteriores

c. Se constató que el contratista, al término de la obra, no ejecutó una exhaustiva limpieza y aseo del área exterior del establecimiento, según lo dispuesto en el numeral 1.2, Aseo y Cuidado de la Obra, de las especificaciones técnicas.

Tampoco se ejecutó la terminación de pavimentos exteriores en carpeta de maicillo compactado, según lo preceptuado en el numeral 4.3.1, de las referidas especificaciones técnicas, situación que se ilustra en la fotografía N° 04.

Fotografía N° 04: Detalle de área exterior del establecimiento sin aseo exhaustivo y aplicación de maicillo en pavimentos exteriores



- 04 -

Al respecto, la unidad técnica señala que el referido numeral 4/3.1., consulta pavimento exterior, según plano indicado con sigla "m" (patio de juegos y patio extensión sala cunas) ejecutado en capa de maicillo compactado espesor 5 centímetros y que en la propuesta no existió este plano en el cual se detalle el aludido pavimento definido con sigla "m".

En base a lo argumentado, corresponde mantener la observación por cuanto en los descargos no se ha dado respuesta a las deficiencias detectadas sobre la limpieza y aseo del área exterior del establecimiento.

d. Se verificó una deficiente aplicación de pintura del tipo esmalte sintético, en las puertas del establecimiento, advirtiéndose que los cantos superiores no contaban con tal aplicación, según se exhibe, a modo de ejemplo, en la fotografía N° 05



- 05 -

Fotografía N° 05: Vista del canto superior de la puerta, sin la aplicación de pintura.

Referente a ello, la autoridad indica que todo detalle de aplicación de pintura será solucionado de forma previa a la Recepción Definitiva de la obra en cuestión.

En consideración a lo explicado, corresponde mantener la observación formulada, hasta que su regularización sea verificada en futuras auditorías.

e. Se verificó que el lavamanos de niños, no se montó en una estructura de perfiles metálicos de de acero inoxidable, según lo señalado en el plano de detalles 3-4, que indica la solución de atril de acero inoxidable. Tal situación se visualiza en la fotografía N° 06:

Fotografía N° 06: Detalle de atril de lavamanos de niños instalado en sala de mudas del establecimiento.



- 06 -

Sobre el particular, el ente edilicio indica que por confusión respecto a la información contenida en especificaciones técnicas de proyecto y el croquis tipo JUNJI, en los cuales se indican en ambos para los atriles materialidad de acero inoxidable y además de acero común, se confeccionó atril para lavamanos de niños en acero común, pero siempre resguardando que les hayan sido aplicadas las manos correspondientes de antióxido y esmalte sintético correspondientes.

Además, señala que en la pregunta N° 16, de las aclaraciones de proyecto se consultó acerca de, qué prevalece en casos de diferencias entre láminas JUNJI y las especificaciones técnicas de proyecto, a lo cual se respondió que ambas son válidas, por lo que ante duplicidad en las materialidades descritas tanto en croquis JUNJI como en especificaciones técnicas de proyecto se puede adoptar una u otra especificación.

En base a las aclaraciones proporcionadas, corresponde dar por superada la precitada observación.

f. Se verificó que el lavafondos de la cocina, no presentaba la solución de soporte en atril de perfiles metálicos de acero inoxidable de 40-41mm de diámetro, según lo preceptuado en el numeral 3.1.1, subtítulo Lavafondos Acero Inoxidable.



- 07 -

Fotografía N° 07: Vista de la solución de lavafondos instalada en cocina general del establecimiento.

Lo mismo acontece en la estructura del artefacto de lavadero del recinto de cocina, que no cuenta con la solución de atril en perfiles metálicos de acero inoxidable de 40-41mm de diámetro, según se aprecia en la fotografía N° 08.

Fotografía N° 08: Detalle de atril ejecutado en artefacto de lavaplatos en área de cocina.



- 08 -

Al respecto, al igual que la situación anterior, la unidad técnica manifiesta que el referido numeral 3/1.1, subtítulo Lavafondos de Acero Inoxidable, de las especificaciones técnicas de proyecto detallan atril en perfilera de acero inoxidable 40-41 mm. de diámetro, a la vez croquis JUNJI N° 2, Estructura de Mesones y Atriles en Cocina y Sala de Mudas, detalla atriles confeccionados en ángulo L 40x40x3 mm., y que según lo señalado en punto 1.2.1 e) ante diferencias entre láminas JUNJI y especificaciones técnicas de proyecto son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

válidas ambas, por lo que la solución utilizada en atril de lavafondos de cocina está de acuerdo con lo exigido, ya que corresponde a lo detallado en croquis JUNJI N° 2. Esta solución también se aplica a lavadero del recinto Cocina, ya que el material utilizado en la confección del atril está de acuerdo a lo exigido, por corresponder a lo detallado en croquis JUNJI N° 2.

En base a las aclaraciones entregadas, corresponde levantar el aspecto observado precedentemente.

g. Se constató que la baranda de protección de la rampa de acceso al establecimiento no contaba con la instalación de la malla acma RG-5020 soldada al bastidor, según se aprecia en la fotografía N° 09, situación que vulnera lo dispuesto en la lámina G, Baranda de Protección y lo estipulado en el numeral 4.5.1, de las especificaciones técnicas del proyecto.



Fotografía N° 09: Detalle de rampa de acceso y baranda de protección sin malla acma.

- 09 -

Al respecto, la autoridad expresa que el croquis JUNJI G, detalla malla ACMA RG-5020 en paños completos soldada a bastidor de perfil L 20x20x1,5 mm, lo que va unido a una estructura compuesta de perfiles rectangulares de 40x40x2 mm; numeral 4/5.1, de las especificaciones técnicas, detalla que se consulta barandas y pasamanos a ambos costados de rampa, ejecutadas en perfil metálico tipo Cintac o similar y no detalla la instalación de malla ACMA en barandas. Por lo tanto, aplica lo detallado en puntos anteriores, ante diferencias entre láminas JUNJI y especificaciones técnicas de proyecto, son válidas ambas, por lo que la solución ejecutada está de acuerdo a lo exigido.

En consideración a lo expuesto, procede levantar la observación formulada.

h. Se advirtieron defectos localizados en superficies exteriores de los paramentos verticales del establecimiento, que presentaban defectos de ampollamiento y pérdida de adherencia de la pintura aplicada en muros, según se aprecia en la fotografía N° 10:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Fotografía N° 10: Detalle de ampollamiento y pérdida de adherencia de la pintura aplicada en muro.



- 10 -

Al respecto, y tal como lo indicado en el punto 1.2.1 d, la autoridad señala que todo detalle de aplicación de pintura será solucionado de forma previa a la Recepción Definitiva de proyecto, por lo que corresponde mantener la observación hasta su efectiva corrección, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.2.2. Aspectos Financieros: Se determinaron las siguientes observaciones:

a. Al momento de la visita, efectuada el mes de julio de 2010, se constató que la boleta de garantía N° 4739102, del Banco Estado, destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, se encontraba vencida desde el 15 de diciembre de 2009, existiendo un periodo de 6 meses durante el cual la obra no contaba con caución alguna, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 17, letra c), de las bases administrativas especiales.

Sobre ello, el municipio informa que tal situación fue normalizada y que se cuenta actualmente con la caución exigida, mediante Boleta de Garantía N° 5030603, de fecha 15 de julio de 2010, emitida por Banco Estado, por un monto de UF 161.8272, y con fecha de vencimiento 11 de Enero de 2011, para garantizar la "Buena Ejecución de las Obras".

Pese a lo expuesto, procede mantener la observación formulada puesto que la autoridad comunal no se pronunció respecto de la responsabilidad que recae al funcionario responsable de velar por la vigencia de las garantías del contrato.

1.2.3. Aspectos Administrativos: Al respecto, se determinaron las siguientes observaciones:

a. La unidad técnica autorizó un congelamiento del plazo de término de la obra, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 2262, de 2009, durante el periodo comprendido entre el plazo de término legal y hasta la fecha de recepción provisoria de las obras eléctricas que afectaban el emplazamiento de recinto educacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, corresponde indicar que tal situación excepcional no se encuentra prevista en las bases administrativas generales y especiales que rigieron la propuesta, por ende, no pueden ser invocadas en la especie, infringiéndose así lo dispuesto en el artículo 9°, inciso segundo, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precepto que consagra la observancia estricta de las bases que rigen el respectivo contrato y la igualdad de los licitantes (aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 18062, de 2003; 36.724, de 2008; y, 56.770, de 2009, entre otros).

Luego, la regularización de tal situación, en las condiciones indicadas, por parte de la unidad técnica, imposibilitó la determinación y aplicación de las sanciones por atraso en la ejecución de la obra en que incurrió el contratista, quien, en definitiva, ejecutó los trabajos en un plazo de 348 días, es decir, sobrepaso en 259 días el plazo legal del contrato.

Sobre este punto el municipio señala que, si bien la situación no se encuentra prevista, ésta se adoptó ya que, por razones ajenas al contratista y a la unidad técnica, la empresa CGE Distribución no efectuó el traslado del poste de tendido eléctrico existente al interior del terreno de la Sala Cuna de Pichigüao, en el plazo fijado para ello, esto es, durante los primeros días de ejecución de la obra.

Considerando lo anterior, al contratista se le otorgó el máximo de 15 días corridos por aumento de plazo fijado en artículo 26, de las bases administrativas especiales, y dada la tardanza en la ejecución de dicha faena se determinó congelar el plazo hasta la fecha de recepción de las obras de traslado de poste de tendido eléctrico.

Al respecto, considerando que se trata de una situación de fuerza mayor, no atribuible al contratista, y que hubiera afectado de igual manera a cualquiera de los oferentes en esta etapa, corresponde levantar la observación formulada, en atención a lo señalado sobre la materia, en la jurisprudencia vigente.

b. Se verificó que el inspector técnico de la obra no consigna en el libro de obras la fecha real de término y ejecución de la totalidad de las partidas contratadas de parte del contratista.

Ante ello, la autoridad comunal señala que la situación observada será corregida en los futuros contratos de obras que se ejecuten bajo su responsabilidad técnica.

Sobre lo indicado, procede levantar lo observado, sin perjuicio de verificar las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SECTOR CHUMAQUITO, COMUNA DE REQUINOA". I.D: 3656 – 64 – LP09."

Antecedentes generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Requinoa.
- CONTRATISTA	: Claudio Escalona Zúñiga E.I.R.L.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 1300, de 31/07/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 108.184.639.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 79 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZOS.	: 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 94 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 31/07/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 01/11/2009.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 02/11/2009.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Pablo Avendaño Le-Feuvre, arquitecto.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2010.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Sectorial JUNJI.

2.1. Descripción

El proyecto consultó la construcción de una sala cuna y nivel medio emplazada en el sector Centro de la comuna de Requinoa, al oriente de la línea de FFCC. La construcción está compuesta principalmente por 3 volúmenes, contempla circulaciones cubiertas interiores, patio de servicio y patios separados en 3 zonas. La obra se ejecutó en albañilería reforzada, estucada y pintada, pisos de cerámica, ventanas de aluminio anodizado y cubierta de plancha de zinc alum acanalado 5V. Posee una superficie de construcción de 212,72 m², circulaciones cubiertas de 50,96 m², patio de servicio de 21,20 m², patio sala cuna de 89,88 m², patio párvulos con una superficie de 135,12 m² y patio interior de 13,32 m². La obra presenta un programa arquitectónico según el detalle siguiente:

N°	Recinto	Superficie Útil.
1	Oficina	9,18 m ²
2	Sala Actividades (Sala Cuna)	50,40 m ²
3	Sala de Mudas	12,00 m ²
4	Sala de Amamantamiento	6,60 m ²
5	Bodega Material Didáctico	4,59 m ²
6	Sala de Actividades (Nivel Medio)	35,38 m ²
7	Sala de Uso Múltiple	9,18 m ²
8	Cocina	18,48 m ²
9	Sedile	4,59 m ²
10	Bodega de Alimentos	4,59 m ²
11	Bodega Material Útiles de Aseo	4,20 m ²
12	Baño Personal	4,59 m ²
13	Baño Docentes	2,31 m ²
14	Baño Discapacitado	4,59 m ²

A la data de la inspección efectuada en terreno, el proyecto se encontraba terminado, y en plena etapa de explotación de la infraestructura educacional.

2.2. Observaciones

2.2.1. Aspectos Técnicos: Se determinaron las siguientes observaciones relevantes.

a. Se verificó una deficiente aplicación de pintura del tipo esmalte sintético en puertas del establecimiento, advirtiéndose que los cantos superiores de estos elementos no contaban con tal aplicación, según se exhibe, a modo de ejemplo, en la fotografía N° 11

Fotografía N° 11: Vista del canto superior de la puerta, sin la aplicación de pintura.



- 11 -

Sobre el particular, la unidad técnica señala que dicha observación no fue detectada por el inspector técnico de la obra y tampoco por la Comisión de Recepción Definitiva. Sin embargo, en las próximas inspecciones y futuros procesos de recepción, no se repetirá dicha situación, y será revisado en forma exhaustiva cada elemento de terminación que conforme el edificio.

En merito de lo expuesto, procede mantener la observación formulada, por cuanto no se ha pronunciado sobre la responsabilidad que le asiste a la inspección técnica en las inobservancias detectadas.

b. Se advirtió deficiencias en la fijación de placas prefabricadas instaladas en el cierre perimetral del establecimiento, situación que se ilustra en la fotografía N° 12:



- 12 -

Fotografía 12 Vista del cierre perimetral ejecutado en placas prefabricadas

En relación a las deficiencias en la fijación de placas prefabricadas instaladas en el cierre perimetral del establecimiento, el municipio señala que tal situación fue corregida, por tanto, procede levantar la observación precitada.

c. Se constató una deficiente terminación de las superficies de exteriores de los paramentos verticales en zonas inferiores de muros, según se aprecia en la fotografía N° 13.

Fotografía N° 13 Vista de la terminación en superficies exteriores de los muros del recinto.



- 13 -

Ante ello, la unidad técnica señala que si bien el estuco inferior del sobrecimiento presenta una terminación poco estética, no afecta la resistencia térmica del edificio. Luego, manifiesta que se procurará que en las próximas inspecciones los niveles de terminación sean lo más exigidas posible según lo permitan la especificaciones técnicas.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener el aspecto observado, debido a que se trata de un incumplimiento de especificaciones técnicas e, incluso, de las buenas artes en la construcción, cuya cautela corresponde a la inspección técnica de la obra.

d. Se constató una deficiente fijación en algunos encuentros de vigas dobles a la vista de la estructura de techumbre, advirtiéndose que los pernos no fueron debidamente afianzados a los elementos de madera, contraponiéndose así lo dispuesto en el numeral 2/9, de las especificaciones técnicas, según se aprecia en la fotografía N° 14:



Fotografía N° 14: Detalle de fijación existente en encuentro de vigas.

- 14 -

Al respecto la entidad edilicia señala que si bien se advierte una fijación deficiente de los pernos, esta no afecta la resistencia estructural del elemento, ya que éste se encuentra, además, sujeto al muro estructural que recibe las cargas respectivas. Luego agrega que se procurará que en las próximas inspecciones los niveles de terminación sean lo más exigidas posible según lo permitan la especificaciones técnicas.

Sin perjuicio, de las medidas informadas, procede mantener la objeción planteada, ya que las explicaciones no alteran lo observado.

e. Se advirtieron problemas de operación y funcionamiento en puertas y ventanas instaladas en el establecimiento, según se ilustra en las fotografías Nos 15 y 16.



Fotografía N° 15: Detalle de puerta de acceso en Sala de mudas con problemas de cierre.

- 16 -

Fotografía N° 17: Ventana situada en sala de actividades de párvulos con problemas de funcionamiento en pestillos laterales



- 17 -

Al respecto, se señala que en el proceso de Recepción Definitiva no se detectó esta falla y que el defecto se habría originado durante el uso por las condiciones de humedad. Sin embargo, agrega, se hará la reparación durante el proceso de mantención de edificios educacionales que conserva este municipio.

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación formulada, por cuanto las explicaciones no permiten variar la situación advertida.

f. Se advirtió que la puerta mosquitera instalada en acceso a cocina, no aseguraba la total hermeticidad del recinto, presentando una abertura que propiciaba el ingreso de insectos al recinto, según se aprecia en la fotografía N° 18, condición que vulnera lo dispuesto en el numeral 3/5.2.3, letra d) de las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 18: Detalle de abertura presente en puerta mosquitera de acceso a cocina.



- 18 -

Asimismo, la puerta mosquitera instalada en SEDILE no aseguraba la total hermeticidad del recinto, presentando una abertura que también propiciaba el ingreso de insectos al recinto, según se aprecia en la fotografía N° 19:



Fotografía N° 19: Detalle de puerta mosquitera instalada en dependencia de SEDILE del establecimiento

- 19 -

Al respecto, se señala que lo observado se relaciona con las normas sanitarias aplicables sobre la materia y que los defectos señalados no se repetirán en lo sucesivo, procurando en futuros proyectos que dichas terminaciones resulten completamente apegadas a las especificaciones técnicas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación, por cuanto no se han adoptado medidas de corrección, ya que corresponde a un defecto de diseño que debió tenerse presente en su oportunidad.

g. Se constató que la recepción efectuada a la obra, se otorgó sin contar con la debida acreditación de los certificados de ensaye de hormigones empleados en la obra, según lo preceptuado en el artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En este sentido la autoridad manifiesta que a través de los primeros estados de pago, el contratista adjuntó fotocopia de facturas correspondientes a la compra de hormigón premezclado a la empresa Lafarge Hormigones S.A., la cual fue fiscalizada en terreno la entrega y colocación en los moldajes de los elementos estructurales por el inspector técnico. También se adjuntó Certificado de Dosificación N° 215/2009 emitido por la misma empresa. Asimismo, según lo observado se tomarán las medidas para que se realicen las exigencias de los ensayos necesarios solicitados por las especificaciones técnicas y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Lo expresado no permite cambiar la situación advertida, por lo que procede mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.2.2. Aspectos Financieros: No se determinaron observaciones relevantes.

2.2.3. Aspectos Administrativos: En este aspecto se determinaron las siguientes observaciones:

a. Se constató que el permiso de edificación N° 70, de 2009, declara como constructor a la profesional Karen Peña Burgoa, en calidad también de arquitecto proyectista y no al contratista que efectivamente ejecutó la construcción. La misma situación ocurre con el certificado de Recepción Definitiva de Edificación N° 65, de 2009.

Por otra parte, el aludido permiso no consigna al profesional competente encargado de realizar las labores de inspección técnica de la obra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.2.8, de la referida Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre ello, el municipio señala que en las bases administrativas generales y especiales no se obliga al contratista de contar con un profesional competente, como tampoco en las especificaciones técnicas. Además, en las Aclaraciones de la pregunta 29 de la licitación, se establece que la Municipalidad proveerá el proyecto de Arquitectura, indicando que este será auspiciado por un profesional municipal. En relación a la observación, indica que se tomarán las medidas para que en las próximas licitaciones las bases técnicas establezcan que el contratista deba contar con un profesional competente en obra y se haga responsable de la construcción.

Además, manifiesta que mediante el decreto Alcaldicio N° 1300, de fecha 31 de julio de 2009, se nombró como Inspector Técnico de Obras al Director de Obras Municipales(s), por cuanto es este mismo funcionario quien suscribe el correspondiente permiso de edificación, por lo tanto inhabilita al Inspector Técnico.

Pese a lo expuesto, se estima que no procede levantar lo observado, puesto que no se dio cumplimiento a lo estipulado en la referida Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que forma parte del contrato.

b. Se advirtió que la obra no presenta registro del profesional competente encargado de la ejecución de la obra, por parte del contratista, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre el particular, el municipio indica que de acuerdo a lo señalado en el punto 2.2.3, letra a, en los antecedentes del contrato tal situación se encuentra determinada por el auspicio del profesional municipal en el desarrollo del proyecto de arquitectura responsabilizándose también de la construcción de las obras, por cuanto no se transgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Luego, en relación al espíritu de lo observado indica que se tomarán las medidas para que en las próximas licitaciones las bases técnicas establezcan que el contratista deba contar con un profesional competente en obra y se haga responsable de su ejecución.

Pese a lo expuesto, las explicaciones no resultan suficientes como para levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3. "CONSTRUCCIÓN PISCINA MUNICIPAL. COMUNA DE REQUINOA. I.D. 3656 – 101 – LP09."

Antecedentes generales

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Requinoa
- CONTRATISTA	: Constructora Julio Labbé Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2298, de 20/11/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 56.072.407
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 74 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL DE CTTO.	: 89 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 17/11/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 13/02/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 13/02/2010.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales. Pablo Avendaño Le-Feuvre, arquitecto
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2010.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- FINANCIAMIENTO	: Programa de Mejoramiento Urbano – Fondo Regional de Infraestructura Local.

3.1. Descripción

El proyecto comprendió la construcción de una pileta rectangular para adultos, semiolímpica, de dimensiones de 25 x 12 mts., con una profundidad máxima de 2,20 mts. y una mínima de 1,40 metros. Dicha pileta fue ejecutada en estructura de hormigón armado H-20, con doble malla acma y un espesor de losa de 15 cms. Por otra parte, se ejecutó una pileta circular para niños de un radio de 10 metros, en hormigón armado, H-20.

El proyecto contempló instalaciones complementarias de equipamiento, caseta de bombas y filtros, circuito hidráulico, boleterías y cierre perimetral. A la data de la visita inspectiva, la obra se encontraba terminada, sin contar con la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad.

3.2. Observaciones

3.2.1. Aspectos Técnicos: La fiscalización efectuada en este ámbito determinó las siguientes observaciones:

a. A la fecha de la visita de control, se advirtieron daños en la obra ejecutada, observándose deterioros en las cubiertas, puertas e instalaciones eléctricas de las garitas construidas, según se aprecia en las fotografías Nos. 20, 21 y 22:



Fotografía N° 20: Detalle del estado de la cubierta de las garitas del recinto.

- 20 -

Fotografía N° 21: Detalle del estado tablero eléctrico del recinto sin los componentes.



- 21 -



Fotografía N° 22: Detalle de estado de la puerta de acceso a garita.

- 22 -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En este sentido el municipio señala que el contrato fiscalizado corresponde a una primera etapa de ejecución del complejo Piscina Municipal y que una vez realizada la Recepción Provisoria de este contrato, la obra quedó si un rondín que cuidara las instalaciones, tomando si la precaución de cerrar correctamente las garitas y el acceso al recinto, de tal forma de esperar a que se ejecutaran los trabajos correspondientes a la segunda etapa. Sin embargo no fue capaz de impedir el acceso a malhechores y delincuentes que dañaron las puertas, las cubiertas de garitas e instalaciones eléctricas.

En consideración a lo expuesto, procede mantener la observación formulada, ello debido a que el municipio no ha señalado la forma de corrección de los deterioros advertidos en la inversión examinada y tampoco la determinación de la responsabilidad por el daño producido.

b. Se verificó que la construcción no cuenta con las obras de urbanización de alcantarillado, agua potable y electricidad que otorguen el abastecimiento respectivo al recinto deportivo.

En relación a lo anterior, la autoridad señala que la primera etapa del proyecto contempla solo la construcción de las piletas y las garitas, según Aclaración de la pregunta N° 4 del proceso de licitación se establece que la instalación de luz llega hasta el tablero general de alumbrado; agua: hasta medidor a definir; y alcantarillado: hasta primera Cámara de Inspección según plano de instalaciones adjunto a la licitación. Lo anterior es porque la administración anterior del municipio adquirió un terreno para piscina cuyo acceso es a través de una servidumbre de paso, por lo tanto cuenta con factibilidad de los servicios a través de calle pública denominada Santa Lucila. Paralelamente a la construcción de la primera etapa, el municipio se encuentra gestionando la solución más conveniente para otorgar los servicios de urbanización requeridos. Es por esta razón que las obras de urbanización no se incluyeron en esta propuesta.

Pese a los argumentos expuestos, la explicación no permite variar la situación advertida, por lo que procede mantener la observación formulada.

c. Se detectó que la citada obra no contaba con la Declaración de la Instalación Eléctrica (TE1), así como tampoco la planimetría definitiva del proyecto de instalaciones, debidamente registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, referida a las obras eléctricas ejecutadas en el recinto recreacional, vulnerándose con ello lo dispuesto en los puntos 5 y 6, de la Norma N.Ch 10 Of. 1984, Electricidad; trámite necesario para la puesta en servicio de una instalación interior, y lo preceptuado en el artículo 5.9.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En relación a ello, el municipio señala que la ejecución de dicho proyecto está contemplado por etapas, de acuerdo con los recursos disponibles, significando esto que, hasta que no se termine la última etapa, el edificio no será dado al uso, por cuanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, la ejecución de la primera etapa no permite realizar la Recepción Definitiva, por lo tanto no es exigible al contratista la declaración de instalación eléctrica (TE1), la cual se debe presentar al momento de solicitar dicha recepción. Sin embargo, el contratista remitió proyecto de instalación eléctrica interior informativa. Además, en archivo anexo a las aclaraciones de la licitación se indica que el contratista deberá realizar los trámites sólo del permiso de edificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En consideración a lo señalado, corresponde mantener la observación formulada, puesto que dicha declaración de instalación eléctrica (TE1) define a los profesionales y/o instaladores responsables del proyecto eléctrico y ejecución de las referidas instalaciones eléctricas en la obra examinada.

d. Del mismo modo, se verificó que la citada obra no contaba con las certificaciones de calidad, correspondientes a los ensayos de los hormigones empleados en la construcción, siendo de responsabilidad del I.T.O. haber exigido su cumplimiento, omisión que contraviene lo indicado en el N° 7, del artículo 5.2.6. de la citada Ordenanza General.

Al respecto, la entidad edilicia señala que para el 2° estado de pago el Contratista adjuntó el Informe de Ensayo N° 524.374-0, el cual contempla los resultados de resistencia del hormigón, de muestras extraídas en terreno, dicho ensaye fue realizado al 7° día. Luego, el artículo 5.2.6 en el punto N° 7 de la referida Ordenanza establece que a la solicitud de Recepción Definitiva se deben adjuntar, entre otros documentos, los Certificados de Ensayo de los hormigones empleados. Según respuesta 3.2.1 letra c), no es posible realizar la Recepción Definitiva, sin embargo, los certificados de ensaye faltantes serán subsanados previo a la Recepción Definitiva del Contrato.

Pese a los argumentos expuestos, se estima que no procede levantar lo observado, puesto que no se acreditó la resistencia de los hormigones empleados en las obras examinadas.

3.2.2. Aspectos Financieros: Como consecuencia del estudio efectuado en este ámbito se detectó la siguiente observación:

a. Se constató que el contratista no amplió la vigencia de la boleta de garantía N° 030026-4 del Banco de Chile, destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, debido a los aumentos de plazo otorgados, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 17, letra c), de las bases administrativas especiales.

Sobre ello, la autoridad comunal señala que la boleta de garantía bancaria citada cuenta con fecha de vencimiento el día 31/03/2010 y que el último aumento de plazo correspondió hasta el día 13/02/2010, por cuanto a esta fecha la garantía seguía caucionando el contrato. Luego, señala que con fecha 29/03/2010 el contratista remitió Boleta de Garantía N° 060129-6 del Banco de Chile con una vigencia hasta el 30/11/2010 que cauciona fiel cumplimiento de contrato y buena ejecución de las obras. Asimismo, el Acta de Recepción Provisoria se suscribió con fecha 07/04/2010, y de acuerdo a ello, la obra nunca estuvo sin garantía y la boleta si fue ampliada para asegurar la garantía de las ampliaciones de plazos, aunque esto no haya sido estipulado concretamente en el artículo 17., letra c) de las mencionadas bases.

Considerando lo expuesto, corresponde levantar la observación planteada, no obstante, cumple en señalar que dicho documento bancario debe tener una validez superior a 60 días como mínimo del plazo de ejecución de las obras, ello, incluyendo los aumentos de plazos otorgados en la especie.



3.2.3. Aspectos Administrativos: El examen practicado en este ámbito detectaron las siguientes observaciones:

a. Se verificó que el inspector técnico de la obra no consignó en el libro de obras la fecha real de término y ejecución de la totalidad de las partidas contratadas de parte del contratista.

El municipio señaló que no se repetirá tal situación, y será indicado en todo proyecto en ejecución y a ejecutar la fecha de término correspondiente, por lo que procede levantar lo observado, sin perjuicio de hacer presente que las medidas adoptadas serán verificadas en una futura auditoría de seguimiento.

b. Se constató que el permiso de edificación N° 15, de 2010, no presenta ni declara la infraestructura deportiva construida, esto es, la ejecución de las piscinas públicas de niños y adultos, respectivamente, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Así mismo, se otorgó el señalado permiso de edificación sin contar con los certificados de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitidos por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 5.1.6, numeral 6, de la referida Ordenanza General.

Por otra parte, el aludido permiso no consigna al profesional competente encargado de realizar las labores de inspección técnica de la obra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.2.8, de la citada Ordenanza.

En relación a ello, la entidad edilicia aclara que el referido permiso de edificación se otorgó sólo para las garitas del recinto, y, como éstas no consideran proyectos de instalaciones sanitarias, tampoco se exigió los certificados de factibilidad de dación de servicios para conceder el correspondiente permiso de edificación. Sin embargo, señala que en las próximas construcciones de este tipo se exigirá igualmente según lo dispuesto en el Art. 5.1.6., de la referida Ordenanza General.

Por otra parte, indica que mediante el decreto alcaldicio N° 2298 de fecha 20/11/2009 se nombró como Inspector Técnico de Obras al Director de Obras Municipales (s), por cuanto es este mismo funcionario quien suscribe el correspondiente permiso de edificación, por lo tanto lo inhabilita como Inspector Técnico.

Pese a lo expuesto, se estima que no procede levantar lo observado, puesto que no se dio cumplimiento estricto a lo estipulado en los artículos Nos 1.2.8, 1.4.1 y 5.1.6 de la referida Ordenanza General.

c. Se verificó que la solicitud de aumento de plazo, ingresada según correspondencia N° 64 de 26 de enero de 2010, se efectuó con retraso, y no con una anticipación de 15 días antes del término de la obra, según lo preceptuado en el artículo 26, letra a, de las bases administrativas especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, la segunda solicitud de aumento de plazo presentada por el contratista, con fecha 07 de febrero de 2010, también se efectuó fuera de plazo, según lo estipulado en el citado numeral de las referidas bases.

Al respecto, el municipio señala que se tomarán las medidas necesarias para que esto no ocurra en las próximas inspecciones a realizar, por lo que procede levantar lo observado, sin perjuicio de la verificación de las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.

IV. OTRAS MATERIAS DE INTERÉS

1. VEHÍCULOS MUNICIPALES

En relación al uso y circulación de vehículos estatales, regulado por el decreto ley N° 799, de 1974 y las instrucciones complementarias para la fiscalización del mismo, impartidas por este Organismo Superior de Control, a través del Oficio Circular N° 35.593, de 1995, es posible señalar lo siguiente:

a. Los vehículos placa patente PL 4965 y LD 2535, se encontraban de baja, no obstante, no se ha dictado el decreto correspondiente para el caso del primero de éstos.

En relación con esta materia la autoridad edilicia informa que los vehículos placa patente PL 4965, LD 2535 y UB 4579, se encuentran dados de baja de acuerdo a los Decretos Alcaldicios Nos. 378 y 2034, respectivamente, los que se adjuntan.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde levantar la observación formulada.

b. Se constató que se ha estado utilizando los vehículos placa patente UB 45-79 y YH 54-79, aun cuando su revisión técnica se encuentra rechazada y vencida, respectivamente. Esta misma situación afecta al vehículo placa patente BPYT-11, del Área de Salud, cuya revisión técnica consigna como fecha de vencimiento el mes de abril del año 2010. Cabe hacer presente que el municipio les otorgó el permiso de circulación careciendo de tal requisito, vulnerando con ello la ley N° 18.290, sobre ley de tránsito.

Sobre esta materia la autoridad edilicia informa que el vehículo placa patente UB 45-79 fue rematado durante el año 2010, y agrega que en relación al vehículo placa patente YH 54-79 se adjunta su revisión técnica, la cual es válida hasta diciembre del año 2010, no obstante, cabe señalar que a la fecha de la auditoría de este Organismo Superior de Control, ésta se encontraba vencida.

En relación al vehículo placa patente BPYT-11, no se entregó ninguna respuesta sobre lo observado.

En consideración a lo anterior, corresponde mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de las medidas que adoptará este Organismo Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. En relación con la conducción de los vehículos de propiedad municipal, existen ocasiones en que, por no disponer de choferes, hay funcionarios que utilizan los vehículos en forma habitual sin contar con la respectiva póliza, incumpliendo el artículo 7º, del aludido DL 799, de 1974. En tal caso, se encuentra doña Karen Peña Burgoa, perteneciente a la Secretaría Comunal de Planificación.

En relación con esta materia la autoridad alcaldía informa que la póliza de la persona citada fue ingresada a la Contraloría Regional con fecha 18 de junio de 2010 y devuelta con fecha 02 de noviembre de 2010 debido a un problema de registro, y agrega que ambas situaciones se normalizarán a la brevedad.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de las verificar las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.

d. En lo referido al lugar de aparcamiento, los vehículos son guardados en las dependencias de la Municipalidad, no obstante, no se ha dictado el decreto alcaldicio, a través del cual se formaliza dicho acto administrativo (artículo 6 del D.L. 799, de 1974).

La autoridad comunal acoge lo observado y señala que se solicitará a la unidad respectiva la formalización sobre el lugar de aparcamiento de cada uno de los vehículos municipales, a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio.

En consideración a lo informado, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

e. Se constató que la totalidad de las compras de combustible para los vehículos del municipio son efectuadas de manera directa, a un mismo distribuidor de la empresa COPEC (DICOR S.A.) ubicado en la comuna de Requinoa, sin que dicho servicio haya sido licitado a través del portal de compras públicas, lo que constituye un incumplimiento de los procedimientos de contratación, a los que aluden los artículos 5 y siguientes, de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Lo anterior, además se contrapone a los principios generales de transparencia previstos en la misma ley N° 19.886, (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

En relación con esta materia la autoridad alcaldía informa que se procederá a realizar el proceso de licitación de compra de combustible.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura auditoría de seguimiento.

f. Se constató que el decreto alcaldicio N° 160, de 18 de enero de 2010, a través del cual se nombra a don Manuel Espinoza Cabezas, categoría "F", cargo chofer, 44 horas semanales, no ha sido enviado a Contraloría Regional para cumplir con el trámite de registro. Al término de la visita, julio de 2010, el señor Espinoza Cabezas, no había acreditado ante el municipio los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

requisitos exigibles para el cumplimiento de una función pública (certificado de estudios, antecedentes, declaración jurada).

En relación con esta materia la autoridad alcaldía informa que se enviaron los memorándum internos N° 294 y N° 318 al chofer citado, adjuntando copias, con el objeto de insistir sobre la entrega de la documentación necesaria para continuar en el cargo, sin que se adjuntaran copias de los requisitos exigidos, y agrega que mediante consulta telefónica a la Contraloría de la Sexta Región, se indicó que la persona mencionada debía mantenerse contratado de todos modos hasta el plazo que estipula su nombramiento, no siendo una causal de término anticipado el que este funcionario no cumpla aún con traer toda la documentación.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de las medidas que adopte este Organismo Superior de Control.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Requinoa, en general, ha calculado correctamente los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, asimismo, se han cumplido los requisitos para su otorgamiento y renovación. Respecto de los servicios traspasados de educación y salud, se comprobó la correcta percepción y registro contable de los recursos remitidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y los traspasos de la propia Municipalidad.

En cuanto a los gastos, se comprobó que las transacciones, en su mayoría, cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, y que éstas se encontraban debidamente documentadas, asimismo estaban bien calculadas y que su registro en la contabilidad se había realizado de conformidad a la normativa emanada por esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá proceder según se indica a continuación:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación del sistema de control interno, corresponde que se adopten las medidas destinadas a corregir cada una de las debilidades consignadas, las que se encuentran suficientemente explicadas en el referido capítulo

2. En relación al acápite II, sobre examen de cuentas, rubro ingresos de la gestión municipal, numeral 1.1.1. permisos de circulación, procede que ese municipio se ajuste a lo establecido en los artículos 12° y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, con el objeto de obtener de parte de los contribuyentes el íntegro de los impuestos adeudados y, a su vez, efectuar la devolución de los montos percibidos indebidamente por el municipio.

Sobre lo observado en la letra b, relacionado con la imposibilidad de efectuar el recálculo por el cobro de permisos de circulación, procede que el municipio establezca como procedimiento de control interno solicitar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

los contribuyentes, al momento de la obtención de los respectivos permisos, copia de las facturas de compraventa.

Respecto de lo observado en la letra c, sobre la veracidad e integridad de la información registrada en los comprobantes de pago de permisos de circulación, procede que el municipio adopte las medidas tendientes a registrar en los comprobantes de pago información veraz e íntegra de los vehículos.

En relación a lo observado en la letra d, documentos exigidos como requisitos no habidos o presentación de copias de éstos, procede que el municipio establezca como procedimiento de control interno solicitar a los contribuyentes, al momento de la obtención de un permiso de circulación, los documentos originales que establece la ley como requisitos (certificado de revisión técnica, seguro obligatorio, etc.), con el objeto de ajustarse a lo establecido en el artículo 16° del decreto ley N° 3.063/79, sobre rentas municipales y los artículos 45 y 94 de la ley de tránsito N° 18.290.

Sobre lo observado en la letra e, base de datos de ingresos por concepto de permisos de circulación no es íntegra, procede que el municipio adopte las medidas tendientes a exigir a la empresa proveedora del sistema computacional que cumpla de manera efectiva con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito entre las partes y, de esa forma, se regularice en el corto plazo la situación descrita.

En relación al acápite II, sobre examen de cuentas, rubro ingresos de la gestión municipal, numeral 1.1.2. patentes municipales, letra a, fiscalizaciones de patentes de minimercado, procede que el municipio adopte las medidas tendientes a efectuar fiscalizaciones permanentes, que permitan constatar el desarrollo efectivo del giro correspondiente a ese tipo de negocio, y no al de otras patentes de alcoholes.

En cuanto al exceso de patentes de alcoholes limitadas otorgadas, procede que ese municipio se ajuste a lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.925.

Respecto de lo observado en la letra b, deudores morosos por patentes municipales del año 2009, procede que el municipio adopte como procedimiento de control destinados a efectuar las acciones de cobro oportunamente.

3. En relación al capítulo II, examen de cuentas, rubro egresos de la gestión municipal, numeral 1.2.1. pago y reliquidación del incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980 por la suma de \$ 31.511.462.-, las responsabilidades pecuniarias se determinarán por las vías legales pertinentes.

Sobre lo observado en el capítulo II, examen de cuentas, rubro egresos de la gestión municipal, numeral 1.2.2. concesión servicios municipales, letra a), procede que esa entidad edilicia adopte las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.695.

Asimismo, respecto de las prórrogas de contrato, procede que el edil adopte las medidas pertinentes, con el objeto de ajustar el procedimiento en comento, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.886, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

Respecto de lo observado en el capítulo II, examen de cuentas, rubro egresos de la gestión municipal, numeral 1.2.3. honorarios a suma alzada personas naturales, letra a, procede que ese municipio adopte las medidas tendientes a exigir, en lo sucesivo, la emisión de informes mensuales detallados con las labores efectuadas por las personas contratadas en esta calidad jurídica y, a su vez, constatar el cumplimiento efectivo de esas labores.

En relación a lo observado en el numeral 1.2.4., Prestaciones de servicios comunitarios, letra a, procede que ese municipio adopte las mismas medidas señaladas en el párrafo precedente.

Asimismo, en cuanto a las funciones contratadas mediante este mecanismo, procede que ese municipio se ajuste estrictamente a lo establecido en el "Instructivo para la ejecución de la ley de presupuestos del sector público", relativo a la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Sobre lo observado en la letra d, procede que esa entidad edilicia se ajuste estrictamente a lo establecido en el "Instructivo para la ejecución de la ley de presupuestos del sector público", relativo a la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios con cargo a programas comunitarios.

4. En relación al acápite II, examen de cuentas, rubro egresos del área de educación municipal, numeral 2.2.1 subvención de escolaridad preferencial letra b, procede que esa entidad edilicia adopte las medidas tendientes a ajustar sus procedimientos estrictamente a lo establecido en la ley de subvención escolar preferencial N° 20.248, con el objeto de asegurar un servicio educativo de calidad para el alumnado del sistema subvencionado, mediante la entrega de esta subvención adicional para quienes son identificados como alumnos prioritarios.

Respecto de lo observado en el numeral 2.2.2 conciliación bancaria, letra a, procede que el alcalde adopte las medidas tendientes a velar por la oportuna realización de éstas, instruyendo a quien corresponda su materialización, sin perjuicio de ordenar la instrucción de un sumario, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa que procedan.

5. En relación al acápite II, examen de cuentas, rubro egresos del área de salud municipal, numeral 3.2.1. conciliación bancaria letra a, procede que la autoridad edilicia adopte las medidas tendientes a velar por la oportuna realización de éstas, instruyendo su materialización a los funcionarios responsables, sin perjuicio de ordenar la instrucción de un sumario, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa pertinente.

6. En relación al acápite IV, Otras materias de interés, numeral 1. vehículos municipales, procede se adopten las medidas destinadas a dar cumplimiento al decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, las instrucciones contenidas en la Circular N° 35.593, de 1995,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de la Contraloría General de la República y las normas complementarias consignadas en la ley N° 18.290, del tránsito.

Respecto de lo observado en la letra f, sobre el incumplimiento del trámite de registro, vinculado a la acreditación de los requisitos exigibles para desarrollar una función pública el alcalde deberá ordenar la instrucción de un sumario, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa que la situación amerita.

7 En lo referente a los aspectos técnicos constructivos observados a las obras fiscalizadas, en que la unidad técnica no aportó información suficiente que permita salvar las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas correspondientes, con el objeto de dar cumplimiento integral a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias examinadas, reforzando los procedimientos de control e inspección técnica en la ejecución de las obras municipales, lo que será verificado en futuras auditorías.

8. Finalmente, la Municipalidad de Requinoa deberá implementar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas, lo cual será verificado en futuras visitas de control que se efectúen, en conformidad con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



PIETRO BERNASCONI ROMERO
Unidad de Control Exterior
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MATERIA: PERMISOS DE CIRCULACIÓN COBRADOS EN EXCESO A LOS CONTRIBUYENTES

PLACA N°	FORMA DE PAGO	FOLIO N°	FECHA PAGO	VALOR	VALOR	DIF.
				S/G MUNIC.	S/G AUDIT.	
BBZG-60-3	PAGO TOTAL	200905741263	17/03/2009	203.276	162.995	-40.281
BCGF-14-6	PAGO TOTAL	200905742550	25/03/2009	218.260	191.195	-27.065
BCJH-95-6	PAGO TOTAL	200905831507	26/03/2009	284.260	266.260	-18.000
BFKG-56-3	PAGO TOTAL	200905741294	17/03/2009	254.360	188.795	-65.565
BGPY-45-8	PAGO TOTAL	200905742226	26/03/2009	121.820	93.995	-27.825
BGZG-55-5	PAGO TOTAL	200905742365	28/03/2009	237.508	193.295	-44.213
BHPV-49-6	PRIMERA CUOTA	200905742734	30/03/2009	203.940	149.130	-54.810
BKRW-58-1	PRIMERA CUOTA	200905741436	20/03/2009	213.440	133.130	-80.310
BKRW-58-1	SEGUNDA CUOTA	200905833497	27/08/2009	213.440	133.130	-80.310
BKVV-17-4	PAGO TOTAL	200905741265	17/03/2009	212.280	200.195	-12.085
BKYB-69-8	PAGO TOTAL	200905742796	31/03/2009	256.070	189.695	-66.375
BLCD-69-2	PRIMERA CUOTA	200905742384	28/03/2009	200.745	190.330	-10.415
BLCD-69-2	SEGUNDA CUOTA	200905833532	28/08/2009	200.754	190.330	-10.424
BLCD-88-9	PAGO TOTAL	200905741262	17/03/2009	108.996	84.995	-24.001
BLJC-48-0	PRIMERA CUOTA	200905742774	30/03/2009	237.487	174.330	-63.157
BLSV-65-8	PAGO TOTAL	200905742800	31/03/2009	308.646	232.860	-75.786
BPYY-89-0	PAGO TOTAL	200905741527	19/03/2009	420.748	275.460	-145.288
BRWS-96-K	PAGO TOTAL	200905741623	24/03/2009	140.454	110.454	-30.000
BSVB-85-0	PAGO TOTAL	200905742397	28/03/2009	379.400	283.860	-95.540
BVKD-69-7	PAGO TOTAL	200905742371	28/03/2009	205.896	190.295	-15.601
BVKG-14-2	PAGO TOTAL	200905741383	19/03/2009	419.120	363.800	-55.320
TOTAL				5.040.900	3.998.529	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 2

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MATERIA: PERMISOS DE CIRCULACIÓN COBRADOS POR UN MONTO INFERIOR

PLACA N°	FORMA DE PAGO	FOLIO N°	FECHA PAGO	VALOR		DIFERENCIA
				S/G MUNIC.	S/G AUDIT.	
EJCB-48-B	PAGO TOTAL	200905741840	30/03/2009	541.382	572.582	31.200
BLKY-93-K	PAGO TOTAL	200905741055	09/03/2009	238.260	268.660	30.400
BPYY-98-K	PAGO TOTAL	200905741054	09/03/2009	142.296	189.095	46.799
BTFP-89-6	PAGO TOTAL	200905832764	31/03/2009	203.616	204.156	540
BWSJ-46-0	PAGO TOTAL	200905832756	13/04/2009	207.040	208.175	1.135
BZVD-89-3	PAGO TOTAL	200905741143	13/03/2009	162.918	174.461	11.543
TOTAL				1.495.512	1.617.129	121.617



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 3

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MATERIA: DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA OBTENER PERMISOS DE CIRCULACIÓN QUE NO FUERON HABIDOS Y/O QUE CORRESPONDEN A FOTOCOPIAS

PLACA N°	FORMA DE PAGO	FOLIO N°	FECHA PAGO	REV. TECNICA	SEGURO	CPBTE
				CERT. HOMOL.	OBLIGATORIO	PAGO ANTERIOR
BBTY-81-8	PAGO TOTAL	200905742207	25/03/2009	Fotocopia		
BGZG-55-5	PAGO TOTAL	200905742365	28/03/2009	Fotocopia		
BHDL-11-0	PRIMERA CUOTA	200905741640	24/03/2009	Fotocopia		
BHDL-11-0	SEGUNDA CUOTA	200905833412	24/08/2009	Fotocopia		
BLJC-48-0	PRIMERA CUOTA	200905742774	30/03/2009			Vitacura fotocopia
BRYP-57-0	PAGO TOTAL	200905831508	26/03/2009	Fotocopia		
BTFX-99-8	PRIMERA CUOTA	200905424836	04/03/2009			Requinoa fotocopia
BTFX-99-8	SEGUNDA CUOTA	200905833621	29/08/2009			Requinoa fotocopia
BVJZ-69-K	PAGO TOTAL	200905831872	31/03/2009	Fotocopia		
BVKB-44-9	PAGO TOTAL	200905742182	25/03/2009	Fotocopia	Fotocopia	
BVKB-92-9	PAGO TOTAL	200905741851	30/03/2009	Fotocopia		No adjunta
BVKD-59-K	PAGO TOTAL	200905742728	30/03/2009	Fotocopia		
BWHJ-15-7	PAGO TOTAL	200905831515	26/03/2009	Fotocopia		
BWSJ-46-0	PAGO TOTAL	200905832756	13/04/2009	Fotocopia		
BWWL-65-6	PAGO TOTAL	200905741674	25/03/2009	Fotocopia		Rancagua fotocopia
BVKJ-87-0	PAGO TOTAL	200905832703	09/04/2009	Fotocopia		No adjunta
BWWT-76-K	PAGO TOTAL	200905832630	06/04/2009		Fotocopia	

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4
1/4

MATERIA: SUBVENCIONES PENDIENTES DE RENDICIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre Organización Comunitaria y/o Voluntariado	Monto \$ pendiente rendición al 31-12-2009
AGRUPACIÓN DE FUNCIONARIOS NO DOCENTES	160.000
CRUZ ROJA	1.210.000
CLUB DE DOMADORES PUMAS DEL PETRAL	150.000
COANIQUEM	75.000
CUERPO DE BOMBEROS	3.500.000
CLUB DE VOLEYBOL JUVENTUD UNIDA LOS LIRIOS	276.300
ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE REQUINOA	400.000
CLUB DEPORTIVO UNIÓN SAN JOSÉ CHUMACO	300.000
UNIÓN COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS	460.000
CLUB DEPORTIVO 21 DE MAYO	150.000
CLUB DEPORTIVO JUVENTUD EL ABRA	300.000
JUNTA DE VECINOS CAUPOLICÁN	496.919
CORDAM	100.620
JUNTA DE VECINOS EL CARMEN	432.900
JUNTA DE VECINOS SANTA LUCÍA	940.000
GEMA CHILE	800.000
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ILUSIÓN CAMPESINA	300.000
INTEGRA COMUNAL	2.000.000
FONDEVE AÑO 2004	537.792
CENTRO CULTURAL ARTE Y FANTASÍA	80.000
CARABINEROS DE CHILE	89.250
JUNTA DE VECINOS BELLO AMANECER	500.000
CLUB DEPORTIVO HALCONES DE PIMPINELA	300.000
JUNTA DE VECINOS REGALOS DE NAVIDAD	1.860.750
JUNTA DE VECINOS UNIÓN SAN AGUSTÍN	351.380
JUNTA DE VECINOS NUEVO HORIZONTE PIMPINELA	499.900
TALLER LAS CONEJITAS DE TOTIHUE	150.000
SUBVENCIÓN A OTRAS INSTITUCIONES	7.518.195
CLUB ADULTO MAYOR NUEVO RENACER	300.000
CLUB DEPORTIVO LAUTARO DE REQUINOA	300.000
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA VILLA MARÍA	300.000
CLUB DEPORTIVO 28 DE FEBRERO	160.000
JUNTA DE VECINOS N°6 LOS LIRIOS	520.000
CLUB DEPORTIVO LOS QUILLAYES	280.000
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA RAÍCES DEL CARMEN	300.000
CONSEJO COMUNAL DE LA DISCAPACIDAD	350.000
CENTRO CULTURAL INTEGRAL REQUINOA	500.000
JUNTA DE VECINOS RINCÓN DE ABRA	500.000
JUNTA DE VECINOS MANUEL RODRÍGUEZ NORTE	500.000
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMILLA CHILENA	299.400
CLUB DEPORTIVO GUSTAVO SILVA	450.000
CONGRESO DE PADRES PASIONISTAS DE LA CRUZ	150.000
CLUB DEPORTIVO JUVENIL	150.000
CONJUNTO FOLCLÓRICO LOS TROVAREÑOS	300.000
JUNTA DE VECINOS DE LA UNIÓN PICHIGUAO	387.470
UNIÓN COMUNAL DE CLUBES DE RODEO	2.000.000
CLUB DE HUASOS LOS CILOS	500.000
CLUB DE RAYUELA HÉCTOR ARENAS	300.000
CLUB DEPORTIVO LAS MERCEDES	200.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4
2/4

ESCUELA DE TAEKWONDO KUMNGANG	300.000
GRUPO JUVENIL PIEDRA DEL FUEGO	300.000
JUNTA DE VECINOS NUEVA ESPERANZA DE LOS PERALES	440.000
AGRUPACION DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL	300.000
CONJUNTO FOLCLORICO DULCE PATRIA	300.000
UNION COMUNAL DE AGRUPACIONES FOLKLORICAS	1.000.000
CLUB DE RODEO EL RINCON	294.390
CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO	300.000
CLUB DEPORTIVO JOSE LUIS LECAROS	300.000
CLUB DEPORTIVO LOS LIRIOS	300.000
CLUB DEPORTIVO ALIANZA DE PIMPINELA	200.000
CLUB DEPORTIVO SANTA AMALIA	300.000
CLUB DEPORTIVO HALCONES DE TOTIHUE	300.000
JUNTA DE VECINOS GENERAL BAQUEDANO	300.000
AGRUPACION SOCIAL JESUS AYUDA	500.000
UNION COMUNAL DE DEPORTES Y RECREACION	500.000
SINDICATO DE TRAB INDEPEND DE FERIAS LIBRES DE REQUINOA	2.000.000
CLUB DE RAYUELA ESTRELLA SOLITARIA	300.000
CLUB DE HUASOS LOS LIRIOS	300.000
CLUB DEPORTIVO GUSTAVO SILVA	300.000
ASOCIACION FUNCIONARIOS SALUD CESFAM	1.250.000
TOTAL	42.750.266



www.contraloria.cl

